



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

①

Legajo

CA. 54.1

Educación
media -
Dinem

En el presente trabajo se incluyen las leyes y decretos a partir de 1870 hasta el año 1966, que por su contenido permiten apreciar la evolución de los planes de estudio en la enseñanza media, superior y profesional de mujeres, así como el Decreto-Ley 6.300/58 de creación del Consejo Nacional de Educación Secundaria.

Cabe observar que se han incorporado algunos decretos relativos a la enseñanza profesional de mujeres, aunque en realidad actualmente dependiente del Consejo Nacional de Educación Técnica, en virtud de que a la época de su dictado se hallaba bajo la Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Educación.

Sin perjuicio de lo expresado, serán incluidos también en el trabajo sobre enseñanza técnica.



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR

Leyes y Decretos

ÍNDICE

	<u>P á g i n a s</u>	
	MEDIA	SUPERIOR
- Decreto del 24 de marzo de 1870 (Plan de estudios para los colegios nacionales) .	1	
- Decreto del 15 de enero de 1876 (Plan de estudios para los colegios nacionales) .	6	
- Decreto del 24 de enero de 1880 (Plan de estudios para las escuelas normales de maestros)	13	
- Decreto del 16 de enero de 1882 (Deregación de la disposición que somete a los alumnos que aspiran a seguir los cursos superiores de la Universidad al plan de estudios para los colegios nacionales) .	19	
- Decreto del 23 de febrero de 1884 (Plan de estudios para los colegios nacionales)	22	
- Decreto del 29 de enero de 1900 (Refundición de las escuelas normales en los colegios nacionales)	28	
- Decreto del 31 de enero de 1900 (Plan de estudios para los colegios secundarios y escuelas normales)	32	
- Decreto del 4 de marzo de 1905 (Plan de estudios para los colegios nacionales y escuelas normales)	36	64
- Decreto del 10 de febrero de 1912 (Organización de la enseñanza secundaria) ...	66	
- Decreto del 16 de febrero de 1912 (Plan de estudios para los establecimientos de enseñanza secundaria)	73	
- Decreto del 1º de marzo de 1916 (Plan de estudios para las escuelas primarias, escuelas intermedias y de enseñanza profesional y técnica, colegios nacionales y escuelas normales)	81	



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

	<u>P á g i n a s</u>	
	MEDIA	SUPERIOR
- Decreto del 22 de febrero de 1917 (Restablecimiento de los planes de estudios y programas para los colegios nacionales, escuelas normales, industriales y de comercio, vigentes con anterioridad al Decreto del 1º de marzo de 1916) ...	99	
- Decreto nº 43.892, del 21 de junio de 1934 (Designación de profesores en los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial)	102	
- Decreto nº 5.114, del 20 de febrero de 1948 (Planes de estudios para los niveles básico y superior del magisterio).	107	107
- Decreto nº 10.744, del 14 de abril de 1948 (Modificación del plan de estudios de los Institutos Nacionales del Profesorado Secundario de la Capital Federal, Paraná y Catamarca)		110
- Decreto nº 6.982, del 23 de marzo de 1949 (División de los cursos de 4º y 5º años del bachillerato en secciones de estudios especializados)	113	
- Decreto nº 4.631, del 1º de marzo de 1950 (Plan de estudios para las escuelas profesionales de mujeres)	116	
- Decreto nº 5.826, del 27 de marzo de 1951 (Modificación del plan de estudios para el nivel superior del magisterio de las escuelas normales)	119	
- Decreto nº 5.981, del 25 de marzo de 1952 (Modificación del plan de estudios para la enseñanza secundaria)	123	
- Decreto nº 3.911, del 11 de marzo de 1953 (Plan de estudios para los Institutos Nacionales del Profesorado Secundario, los cursos del profesorado de las escuelas normales y el Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas)		132
- Decreto nº 20.226, del 26 de octubre de 1953 (Reglamento Orgánico para los Institutos Nacionales del Profesorado Secundario, las secciones del profesorado de las escuelas normales y el Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas)		151



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

	<u>P á g i n a s</u>	
	MEDIA	SUPERIOR
- Decreto nº 23.463, del 2 de diciembre de 1953 (Modificación del Decreto 4.631/50, sobre planes de estudio para las escuelas profesionales de mujeres)	181	
- Decreto nº 7.625, del 30 de diciembre de 1955 (Inclusión de la asignatura "Educación Democrática" en los planes de estudios de la enseñanza secundaria, normal, especial y superior, y técnica)	182	
- Decreto nº 6.680, del 13 de abril de 1956 (Planes de estudios para la enseñanza secundaria, normal y especial)	186	
- Decreto nº 17.087, del 13 de setiembre de 1956 (Reconocimiento de títulos provinciales de enseñanza secundaria, normal y especial)	195	
- Decreto nº 3.665, del 5 de abril de 1957 (Plan de estudios del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital Federal)		198
- Decreto ley nº 13.315, del 22 de octubre de 1957 (Reconocimiento de títulos provinciales. Ratificación del Decreto número 17.087/56)	210	
- Decreto ley nº 6.300, del 29 de abril de 1958 (Creación del Consejo Nacional de Educación Secundaria)	211	
- Decreto nº 4.043, del 13 de abril de 1960 (Plan de estudios para el bachillerato en ciencias y letras)	219	
- Decreto nº 4.278, del 20 de abril de 1960 (Plan de estudios para el bachillerato agrotécnico)	225	
- Decreto nº 4.623, del 29 de abril de 1960 (Creación de la carrera y aprobación del plan de estudios para el bachillerato en sanidad)	232	
- Decreto nº 11.825, del 22 de setiembre de 1960 (Individualidad operativa de los establecimientos de enseñanza media) ...	235	



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

	<u>P á g i n a s</u>	
	MEDIA	SUPERIOR
- Decreto nº 9.908, del 31 de octubre de 1961 (Plan de estudios para el bachillerato humanista moderno)	244	
- Decreto nº 380, del 16 de enero de 1963 (Plan de estudios para el bachillerato comercial)	248	
- Decreto nº 6.655, del 8 de agosto de 1963 (Régimen de equivalencias de estudios <u>se</u> cundarios)	258	
- Decreto nº 1.781, del 11 de marzo de 1966 (Régimen de equivalencias entre los niveles básicos vigentes en establecimientos de enseñanza técnica y en establecimientos de enseñanza, secundaria, normal, especial y superior)	260	



PLAN de ESTUDIOS en los COLEGIOS NACIONALES

DECRETO del 24 de marzo de 1870

Bastillone

Buenos Aires, marzo 24 de 1870.

CONSIDERANDO:

1º - Que los Rectores de los Colegios Nacionales han manifestado unánimemente en su informe anual, que los cinco años en que se halla actualmente distribuido el Plan de Estudios de estos Establecimientos, son insuficientes para la enseñanza metódica de las materias que éste comprende, y que es necesario agregar a los cursos un año más;

2º - Que esta misma opinión ha sido manifestada por la Comisión examinadora del Colegio Nacional de Buenos Aires, en su notable informe del año pasado, habiéndola igualmente expuesto los Catedráticos de la Universidad de Córdoba al Ministro de Instrucción Pública, en la sesión del 11 de noviembre último;

3º - Que la experiencia, según el testimonio de las personas antes indicadas, ha demostrado la necesidad de introducir modificaciones en varios otros puntos del Plan de Estudios, ya para dar colocación más adecuada a algunas materias, para ampliar la enseñanza de otras e para distribuir las en un orden más apropiado a la enseñanza;

4º - Que al revisar el Plan de Estudios, era necesario tener presente que él no solamente debe servir para los jóvenes que se dedican a seguir una profesión universitaria, sino para todos los que quieran ilustrarse, constituyendo y combinando un conjunto de enseñanzas que los preparen para todas las carreras activas de la vida social.

Por estas razones, a fin de extender sobre un número mayor de personas los beneficios de la educación que dispensan los Colegios Nacionales, y teniendo en vista el "Proyecto de Plan de Instrucción General y Universitaria", que redactó la comisión nombrada por decreto de 3 de marzo de 1865,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ACUERDA y

DECRETA:

Sección 1ª. - DISTRIBUCION DE LOS ESTUDIOS. -

Artículo 1º.- Mientras el H. Congreso no dicte la competente ley sobre la instrucción general y universitaria, la enseñanza preparatoria en los Colegios Nacionales durará seis años y será



dada en el orden siguientes:

<u>PRIMER AÑO</u>	
<u>Asignaturas</u>	<u>Horas Semanales</u>
Aritmética Práctica	4
Castellano	5
Francés	5
Inglés	5
Historia y Geografía	3
<hr/>	
	22
<u>SEGUNDO AÑO</u>	
Aritmética Razonada y primeras nociones de Algebra ..	3
Contabilidad per partida sencilla	1
Geometría Práctica	4
Ejercicios Literarios	2
Francés	4
Inglés	4
Historia y Geografía	2
Dibujo Lineal	2
<hr/>	
	22
<u>TERCER AÑO</u>	
Algebra	3
Geometría razonada	3
Contabilidad per partida doble	1
Trigonometría Rectilínea y Agrimensura	2
Ejercicios Literarios	1
Latín	4
Francés	2
Inglés	2



Histeria y Geografía	2
Dibujo y Lavado de Planes	2
.....	22

CUARTO AÑO

Trigonometría Esférica y Cosmografía	2
Nociones de Geometría Analítica y Geometría Descrip- tiva	3
Física	3
Literatura	1
Latín	3
Alemán	4
Histeria	2
Dibujo Natural	2
Música Vocal	2
.....	22

QUINTO AÑO

Física	3
Química	3
Filosofía	3
Latín	2
Literatura, Ejercicios de Crítica Literaria	2
Alemán	3
Revista General de la Histeria	2
Dibujo Natural	2
Música Vocal	2
.....	22

SEXTO AÑO

Química	3
---------------	---



Naciones de Historia Natural	3
Filesofia	3
Latín	2
Alemán	3
Historia Nacional	2
Instrucción Cívica	2
Dibujo Natural	2
Música	2

de Historia Natural y las 2 de Instrucción Cívica del 5º 22

Sección 2a. - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º.- El presente Plan de Estudios regirá en todos los Colegios Nacionales, incluso el de Monserrat, en Córdoba, principiando a tener aplicación en el presente año, pero sin efecto retroactivo para los estudiantes de los años anteriores, quienes podrán seguir sus estudios y terminarlos en cinco años con sujeción al plan primitivo.

Artículo 3º.- Los jóvenes que no quieran dedicarse a una carrera universitaria, pueden libremente ingresar a las aulas de los Colegios, y hacer los estudios más adecuados a sus designios, no debiendo los certificados que se les expidan comprender sino los exámenes que hayan rendido, con especificación de las materias.

Artículo 4º.- Los que desde su entrada en un Colegio Nacional declaren que quieren dedicarse exclusivamente a la carrera del comercio, concretarán en tres años sus estudios preparatorios

En el 3er. año reemplazarán las 4 lecciones de Latín por las 2 de Historia Nacional, y las 2 de Instrucción Cívica del 6º año.

Artículo 5º.- Los jóvenes que a su entrada en un Colegio



Nacional, declaren querer dedicarse exclusivamente a la profesión de Agrimensor, concretarán en 4 años el curso de sus estudios preparatorios.

En el 3er. año reemplazarán las 4 lecciones de Latín por las 3 de Física del 4º año y una más de Agrimensura.

En el 4º año reemplazarán las tres lecciones de Física, las 3 de Latín, las 4 de Alemán, las 2 de Música y la de Literatura, por las 3 de Física del 5º año, las 3 de Historia Natural, las 2 de Historia Nacional y las 2 de Instrucción Cívica del 6º año y 3 lecciones de Ejercicios Prácticos de Agrimensura y Dibujo Topográfico.

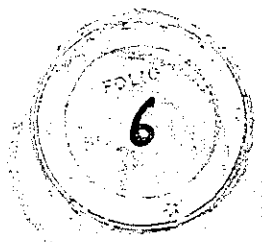
Artículo 6º.- Las enseñanzas profesionales ya establecidas e que en adelante se establezcan, en algunos Colegios Nacionales, se sujetarán a los planes especiales de estudios que han de dictarse oportunamente.

Artículo 7º.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional.

SARMIENTO

N. Avellaneda

Registro Nacional de la República Argentina, tomo IX, año 1870, pp. 124 y ss.



PLAN de ESTUDIOS para los COLEGIOS NACIONALES

Decreto del 15 enero 1876

Departamento de Justicia, Culto e Instrucción Pública.

Buenos Aires, enero 15 de 1876 .-

Habiéndose representado al Gobierno por los Rectores y comisiones examinadoras de los Colegios Nacionales, la conveniencia de reformar el actual plan de estudios, en el sentido de dar una gradación más lógica a ciertas enseñanzas, extender o circunscribir otras, y aun sustituir a ramos de una utilidad remota algunos de utilidad más inmediata que no estaban comprendidos en el plan vigente;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ACUERDA Y

DECRETA:

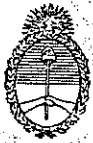
Artículo 1º.- La enseñanza secundaria de los Colegios Nacionales se dará en seis años, cada uno dividido en dos términos: el primero desde el 1º de marzo hasta el 30 de junio, y el segundo desde el 15 de julio hasta el 30 de noviembre.

Artículo 2º.- Dicha enseñanza será obligatoria para todos los alumnos, y se aplicará en todos los colegios, desde el 1º de marzo próximo, en el orden siguiente:

PRIMER AÑO

Primer Término

	Lecciones Semanales
Castellano: ejercicios de lectura, escritura al dictado y análisis lógico y gramatical	5
Aritmética práctica	6
Francés	5
Geografía	3
Historia Sagrada	3
	<hr/> 22 <hr/> <hr/>



TERCER AÑO

Lecciones
Semanales

<u>Primer Término</u>	
Gramática castellana: ejercicios de análisis y composición	2
Algebra	3
Teneduría de libros	2
Francés	3
Inglés	4
Historia griega	3
Geografía	2
Dibujo y lavado de planos	3
	22
<u>Segundo Término</u>	
Gramática castellana: ejercicios de análisis y composición	2
Algebra	3
Teneduría de libros	2
Francés	3
Inglés	4
Historia Romana	3
Geografía	2
Dibujo y lavado de planos	3
	22
<u>CUARTO AÑO</u>	
<u>Primer Término</u>	
Literatura y ejercicios de composición	2
Geometría razonada	4
	22



Segundo Término

Lecciones Semanales

Latín	4
Inglés	4
Física	3
Historia de la Edad Media	3
Revista general de la Geografía	2
Filosofía	22

Segundo Término

Revista general de la Historia	2
Literatura y ejercicios de composición	4
Geometría razonada	2
Trigonometría rectilínea	4
Latín	4
Inglés	4
Física	3
Historia moderna	3
Historia	22

QUINTO AÑO

Primer Término

Historia	2
Literatura y ejercicios de crítica literaria	2
Topografía	3
Física	3
Química	3
Historia Natural	3
Filosofía	3
Latín	3
Revista general de la Historia	3
22	



Segundo Término

Lecciones Semanales

Literatura y ejercicios de crítica literaria	2
Topografía	2
Física	3
Química	3
Historia Natural	3
Filosofía	3
Latín	3
Revista general de la Historia	3

22

Anticipada. De las lecciones correspondientes correspondientes a este término, se darán cuatro en cada día lectivo, excepto el primer día en que solo habrá dos lecciones.

SEXTO AÑO

Primer Término

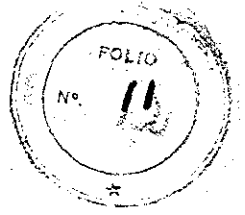
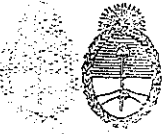
Trigonometría esférica y Cosmografía	3
Química	3
Historia Natural	3
Higiene	1
Filosofía	3
Latín	3
Historia Nacional	2
Instrucción Cívica	2
Elementos de Economía Política	2

22

Anticipada. De las lecciones correspondientes a este término, se darán cuatro en cada día lectivo, excepto el primer día en que solo habrá dos lecciones.

Segundo Término

Cosmografía	3
Química	3
Historia Natural	3



	Lecciones Semanales
Higiene	1
Filosofía	3
Latín	3
Historia Nacional	2
Instrucción Cívica	2
Elementos de Economía Política	2
	22

Artículo 3º.- De las 22 lecciones semanales correspondientes a cada término, se darán cuatro en cada día lectivo, excepto el jueves en que solo habrá dos lecciones.

Artículo 4º.- Toda lección durará una hora, y entre cada dos lecciones habrá un cuarto intermedio de quince minutos, por lo menos, que los alumnos pasarán fuera de las aulas.

Artículo 5º.- Cada Rector formulará un horario, distribuyendo el número de lecciones que corresponden a los profesores por semana, de modo que en cada una de las cuatro horas diarias -dos el jueves- señaladas para las clases, reciban simultáneamente lección todos los alumnos.

Artículo 6º.- En una de las horas destinadas al recreo, habrá diariamente, durante todo el curso, clases de ejercicios gimnásticos y militares, de música vocal y de dibujo natural.

Artículo 7º.- La asistencia a cada una de estas tres clases, es obligatoria en dos días de la semana para todos los alumnos alternativamente, a cuyo efecto éstos estarán divididos en las secciones siguientes:

3a. sección: alumnos de 1er. año



2a. sección: alumnos de 2º y 3er. años

1a. sección: alumnos de 4º, 5º y 6º años.

Artículo 8º.- Habrá clases de Alemán e Italiano en dos días de cada semana, en las horas que el Rector determine, para los jóvenes que quieran cursar estos idiomas.

Artículo 9º.- Comuníquese el presente plan de estudios a todos los Rectores de Colegios, para que lo ejecuten desde la fecha antes indicada, publíquese y dése al Registro Nacional.

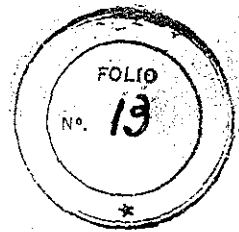
AVELLANEDA

O. Leguizamón

Registro Nacional de la República Argentina, año 1876, tomo 15, nos: p. 36.

Faint, mostly illegible text, possibly a list or continuation of the document's content.

Faint text at the bottom of the page, including what appears to be a signature or official stamp area.



PLAN DE ESTUDIOS PARA LAS ESCUELAS NORMALES
DE MAESTROS DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA

NACION

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 24 de 1880

Siendo necesario uniformar, en las Escuelas Normales Nacionales, que tienen por objeto formar Maestros para el servicio de las Escuelas Comunes, tanto la instrucción general como la educación profesional, a fin de que el diploma de Maestro Normal sea justificante de un mismo grado de capacidad para el ejercicio de la primera enseñanza;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

D E C R E T A :

Artículo 1º.- El Curso Normal de las referidas Escuelas, no sólo de las que existen independientes para varones o para mujeres, sino también de las anexas a los Colegios Nacionales, durará tres años y comprenderá los ramos siguientes, sin otras diferencias en el presente decreto:

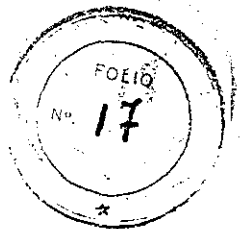
PRIMER AÑO

PRIMER TERMINO

<u>Asignaturas</u>	<u>Horas en cada semana</u>
Aritmética - Cálculo mental y escrito.....	6
Geografía	6
Lengua castellana - Lecciones de lenguaje	4
Historia	5
Moral y Urbanidad	2
Ejercicios de Lectura y Escritura	4
Ejercicios de Dibujo	3
Ejercicios de Gimnasia /.....	2
Ejercicios de Canto	2
Observación de la enseñanza en la Escuela de Aplicación	2
	<u>36</u>



<u>Asignatura</u>	<u>Horas en cada semana</u>
Pedagogía	4
Ejercicios de Lectura y Composición	2
Ejercicios de Dibujo	2
Ejercicios de Gimnasia	2
Ejercicios de Canto	2
Práctica de la Enseñanza en la Escuela de Aplicación	5
	<u>36</u>
TERCER AÑO	
PRIMER TERMINO	
Trigonometría y Agrimensura	3
Nociones de Cosmografía	2
Nociones de Física	3
Nociones de Química	3
Nociones de Historia Natural (Mineralogía)	3
Filosofía (Estudio de las facultades intelectuales)	2
Historia Nacional	2
Instrucción Cívica	1
Pedagogía	4
Ejercicios de Composición y Declamación	1
Ejercicios de Dibujo	2
Práctica de la Enseñanza en la Escuela de Aplicación	10
	<u>36</u>
SEGUNDO TERMINO	
Trigonometría y Agrimensura	3
Nociones de Cosmografía	3
Nociones de Física	2
Nociones de Química	3
Nociones de Historia Natural (Botánica)	3
Filosofía (Estudio de las facultades intelectuales)	2
Historia Nacional	2
Instrucción Cívica	1



<u>Asignatura</u>	<u>Horas en cada semana</u>
Pedagogía	4
Ejercicios de Composición y Declamación	1
Ejercicios de Dibujo	2
Práctica de la enseñanza en la Escuela de Aplicación	10
	<u>36</u>

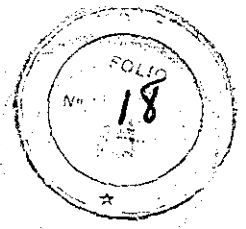
TERCER TERMINO

Trigonometría y Agremensura	3
Nociones de Cosmografía	2
Nociones de Física	3
Nociones de Química	3
Nociones de Historia Natural (Zoología)	3
Filosofía (Estudio de las facultades intelectuales)	2
Historia Nacional	2
Instrucción Cívica	1
Pedagogía	4
Ejercicios de Composición y Declamación	1
Ejercicios de Dibujo	2
Práctica de la enseñanza en la Escuela de Aplicación	10
	<u>36</u>

Art. 2º.- En las Escuelas Normales de Maestras, el tiempo asignado en este Plan de Estudios al Algebra, la Trigonometría y la Agrimensura, será destinado a un curso de labores útiles de mano, y a otro de Economía doméstica.

Art. 3º.- En las Escuelas Normales anexas a los Colegios Nacionales, el Curso Normal se aplicará, observando las reglas siguientes:

- 1º) El horario de las clases del Colegio, se arreglará de modo que los alumnos maestros puedan cursar con los demás, las asignaturas comunes al Plan de Enseñanza secundaria y al Curso Normal.
- 2º) De toda asignatura que tenga señalado en el Curso Normal menor número de lecciones semanales que en el Plan de Enseñanza secundaria, los respectivos Profesores darán a los alumnos maestros las correspondientes lecciones adicionales.



3º) Para enseñar los ramos que en el Curso Normal tienen menor duración que en el Plan de Enseñanza secundaria, los respectivos Profesores establecerán dos grados de instrucción: en el 1º grado darán a todos los alumnos las nociones que los aspirantes al magisterio deben adquirir; y en el 2º grado, completarán la instrucción de los demás alumnos del Colegio. Lo mismo harán los Profesores respecto de las asignaturas que, teniendo igual duración en ambos planes de estudios, deben ser cursadas por los alumnos maestros, en menor número de lecciones semanales.

4º) Las asignaturas y ejercicios peculiares del Curso Normal, estarán a cargo del Profesor que tenga bajo su dirección inmediata la Escuela Normal, y de los Profesores titulares de la Escuela de Aplicación.

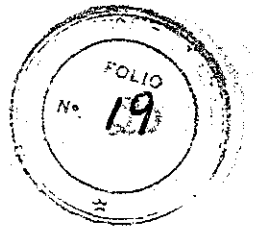
Art. 4º.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional.

AVELLANEDA

Miguel Goyena

Señor Director de la Escuela Normal de la referida localidad, en
 virtud de la presente se le ordena que para dar cumplimiento a lo
 dispuesto en el artículo 4º del presente Decreto, deberá
 dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º del presente Decreto, sin
 que en ningún caso se permita la existencia de diferencias
 entre los planes de estudio de las Escuelas Normales y de las
 Escuelas de Aplicación.

Asignaturas de la Escuela Normal	1
Asignaturas de la Escuela de Aplicación	2
Geografía	3
Lengua castellana	4
Historia	5
Normal, Plan de Estudios	6
Ejercicios de Gramática	7
Ejercicios de Aritmética	8
Ejercicios de Física	9
Observación de la marcha de la Escuela de Aplicación	10



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

D E C R E T O

del 16 de Enero de 1882

DECRETO DEROGANDO LA DISPOSICION DE 8 DE FEBRERO DE 1870,
EL QUE SOMETE AL PLAN DE ESTUDIOS DE LOS COLEGIOS NACIONALES,
A LOS QUE ASPIRAN A SEGUIR LOS CURSOS SUPERIORES DE LA

UNIVERSIDAD disposición de 8 de Febrero de
Departamento de Instrucción Pública - Buenos Aires, Enero
16 de 1882, a los que aspiran a ingresar y seguir los cursos superiores de la Universidad.

CONSIDERANDO:

Art. 2º.- Los alumnos de las Colegios Nacionales podrán seguir libremente los cursos de su elección, matriculándose en las materias e ramas de enseñanza, en que quieran perfeccionar universitaria, puedan libremente ingresar a las aulas de los Colegios Nacionales y seguir en ellos los cursos de su elección; se dispone, sin embargo, que los que aspiren a seguir cursos universitarios, deben someterse plenamente al Plan de Estudios de los Colegios y aprobar todas y cada una de las materias de su enseñanza;

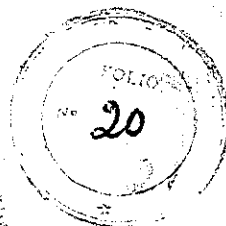
Que esta disposición, a la vez que convierte los Colegios Nacionales en Institutos de estudios preparatorios para las profesiones científicas de la Universidad, influye desastrosamente en la instrucción popular como en la universitaria, comprimiendo aquella en los límites de ésta y recargando inconsideradamente a la última con estudios propios de la primera;

Art. 3º.- Los Facultades respectivas de las Universidades determinarán, por sus Reglamentos, las bases de la instrucción preparatoria necesaria para la admisión a los cursos universitarios, de las mismas;

Art. 4º.- Que esta recíproca influencia de la instrucción popular y de la universitaria, reaccionando constantemente la una sobre la otra, en detrimento de ambas, impide que puedan desarrollarse en sus bases naturales y organizarse convenientemente según su índole respectiva y los diversos fines de la enseñanza en los Colegios y en las Universidades de la Nación;

Art. 5º.- Que los Colegios Nacionales de instrucción secundaria, deben ser Establecimientos de instrucción popular, destinados a elevar el nivel intelectual del pueblo y a preparar la juventud para todas las profesiones científicas de la Universidad;

////



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

Que finalmente, se hace necesario, por los abusos cometidos, verificar y controlar los certificados de examen de los Colegios Nacionales para la admisión de ellos en los estudios universitarios. Por tanto: **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,** por el órgano del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades, decreta: **DIEZ CARRETERA** y demás fines consiguientes.

Artículo 1^o.—Queda derogada la disposición de 8 de Febrero de 1870, que somete plenamente al Plan de Estudios de los Colegios Nacionales, a los que aspiran a ingresar y seguir los cursos superiores de la Universidad.

Art. 2^o.— Los alumnos de los Colegios Nacionales podrán seguir libremente los cursos de su elección, matriculándose en las materias o ramos de enseñanza en que quieran perfeccionar o completar su educación, sin que pueda exigirseles otros estudios que los que respondan a su propio designio o vocación.

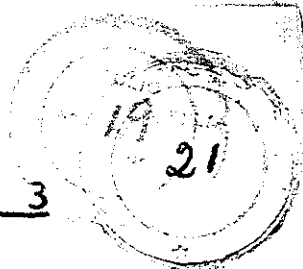
Art. 3^o.— Los certificados de examen de los Colegios Nacionales, se expedirán en cada caso particular con arreglo a las materias que el alumno haya cursado y aprobado, especificándose en ellos circunstanciadamente el grado de la enseñanza y calificación que en el examen haya obtenido.

Art. 4^o.— Las Facultades respectivas de las Universidades, determinarán por sus Reglamentos y planes de estudios la instrucción preparatoria requerida para la admisión del aspirante a los cursos superiores de las mismas.

Art. 5^o.— Las Facultades Universitarias, para expedir las matrículas de sus estudios deberán verificar y controlar los certificados de examen de los Colegios Nacionales, con los asientos del libro de Matrículas y prueba de curso del Colegio, que conste haber probado el aspirante los ramos de enseñanza preparatoria que los propios Estatutos de la Facultad exijan, con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 6^o.— Los Rectores de los Colegios Nacionales remitirán anualmente y antes del primero de Marzo, a los Rectores de las Universidades de la Nación un duplicado en forma de los asientos del Libro de Matrícula y exámenes del Colegio, con las in-

////



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION
SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

DECRETO

///dicaciones todas que en ellos consten, para servir los objetos expresados en los artículos precedentes.

Art. 7º.- Las Facultades Universitarias de la República elevarán al Ministerio de Instrucción Pública, por el órgano del respectivo Rector, el plan de los estudios preparatorios requeridos en cada una de ellas para su aprobación y demás fines consiguientes.

UNIVERSIDAD

Art. 8º.- Los Rectores de las Universidades de la Nación, deberán representar oportunamente al Ministerio de Instrucción Pública, toda omisión de los Rectores de los Colegios Nacionales en el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, a fin de que puedan adoptarse en tiempo las medidas necesarias a su debida ejecución.

Art. 9º.- Los alumnos de los Colegios Nacionales que a la publicación de este Decreto, hubieran terminado sus estudios preparatorios, serán admitidos a la Matrícula en las Facultades Superiores de la Universidad, sin otro requisito que el de hallarse en forma sus certificados de examen.

Art. 10º.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

Que esta disposición, a la vez que convierte los Colegios Nacionales en Institutos de estudios preparatorios para las profesiones científicas de la Universidad, influye desahogadamente en la instrucción popular como en la universitaria, completándose aquella en los límites de ésta y recargándose inconscientemente a la última con estudios propios de la primera;

BOCA
M.D. Pizarro

que esta recíproca influencia de la instrucción popular y de la universitaria, reaccionando constantemente la una sobre la otra, en detrimento de ambas, impide que puedan desarrollarse en sus bases naturales y organizarse convenientemente según su índole respectiva y los diversos fines de la enseñanza en los Colegios y en las Universidades de la Nación;

que los Colegios Nacionales de instrucción secundaria, deben ser establecimientos de instrucción popular, destinados a elevar el nivel intelectual del pueblo y a preparar la juventud para todas las profesiones científicas de la Universidad;



PLAN DE ESTUDIOS PARA LOS COLEGIOS NACIONALES

Lecciones
Semanales

Dibaje Geométrico -- Decreto del 23 de febrero de 1884

22

Buenos Aires, febrero 23 de 1884.-

Siendo evidente la conveniencia de reformar el actual Plan de Estudios de los Colegios Nacionales, a fin de dar una graduación más lógica al estudio de las diversas materias y obtener que éste satisfaga mejor los propósitos a que responde la enseñanza secundaria que se da en esos establecimientos; teniendo en vista el trabajo presentado al respecto por el Sr. Rector del Colegio Nacional de la Capital y lo inferado por el Sr. Inspector de Colegios Nacionales y Escuelas Normales;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA :

Artículo 1º.- La enseñanza secundaria en los Colegios Nacionales de la República se dará en Cursos Regulares y Cursos Libres.

Se considera cursos regulares los que forman el Plan de Estudios de los Colegios y se siguen de una manera uniforme. Se considera cursos libres los que, abarcando alguna o algunas de las materias de los cursos regulares, no se sujeten al régimen determinado para éstos.

Artículo 2º.- Los cursos regulares durarán seis años y las materias que comprenden se distribuirán en la forma siguiente:

	Lecciones Semanales
<u>PRIMER AÑO</u>	
Idioma Nacional: Analogía, Sintaxis	5
Historia: República Argentina, desde el descubrimiento hasta las invasiones inglesas	2
Geografía: República Argentina	2
Aritmética	5
Francés	3
Inglés	3



**Lecciones
Semanales**

PRIMERO AÑO

Dibujo Geométrico: De las figuras planas	2
.....	22
<u>SEGUNDO AÑO</u>	
Historia: Europa, desde el Imperio Romano hasta la Revolución Francesa	3
Idioma Nacional: Ortografía, Prosodia, Ortografía ...	3
Historia: República Argentina, desde las invasiones inglesas hasta el presente	2
Geografía: República Argentina	2
Algebra	4
Física: Nociones elementales de física descriptiva y experimental	2
Química: Nociones elementales de química descriptiva y experimental	2
Francés	3
Inglés	3
Dibujo Geométrico: Sólidos	1

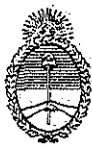
QUINTO AÑO

Literatura General: Nociones generales de literaturas extranjeras y de estética	2
<u>TERCER AÑO</u>	
Idioma Nacional: Literatura preceptiva	3
Historia: Oriente, Grecia, Roma	3
Geografía: Antigua y Moderna de Asia y Africa; Antigua de Grecia y Roma; Océania	2
Geometría: Geometría plana	3
Física: Gravedad, Calor	2
Química: Inorgánica, Metales	2
Francés	3
Inglés	3
Dibujo: Escográficas	1

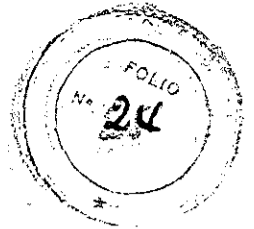
Alcán

222

22



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION



SEPTIMO AÑO
CUARTO AÑO

Lecciones
Lecciones
Semanales

Idioma Nacional: Literatura Española y de los Estados Sudamericanos	2
Historia: Europa, desde la caída del Imperio Romano hasta la Revolución Francesa	2
Geografía: Europa	2
Geometría: Geometría del Espacio	3
Física: Magnetismo; Electricidad	2
Química: Inorgánica; Metales	2
Historia Natural: Nociones generales; Zoología general, comprendiendo los elementos de anatomía y fisiología comparados	1
Latín	3
Alemán	3
Dibujo: Arquitectónico	1
	<hr/>
	22

QUINTO AÑO

Literatura General: Nociones generales de literaturas extranjeras y de estética	22
Historia: América, desde el descubrimiento hasta las independencias de los Estados Unidos	3
Geografía: América	2
Trigonometría: Rectilínea y Esférica	2
Física: Luz; Acústica	2
Química: Orgánica	2
Historia Natural: Clasificación de los animales; Botánica general, comprendiendo la Organografía, Biología y Fisiología	2
Filosofía; Psicología; Lógica	3
Latín	2
Alemán	2
	<hr/>
	22



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

SEXTO AÑO

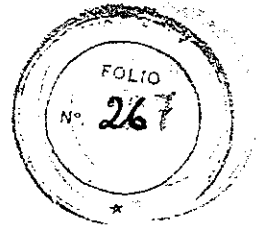
Lecciones Semanales

Lecciones del Derecho General: y especialmente del Político y del Civil	2
Lecciones de Economía Política; Administración y Estadística	2
Historia: Europa desde la Revolución Francesa, y de América, desde la independencia de los Estados Unidos hasta el presente	3
Cosmografía	2
Filosofía: Moral, Teórica e Historia de la Filosofía	3
Higiene	1
Contabilidad	1
Topografía	1
Historia Natural: Clasificación de los vegetales; Mineralogía general y especial; Geognosia; Geología	2
Latín	2
Alemán	2
Estenografía	1
<hr/>	
	22

19) Artículo 39..- Además de las materias designadas en el artículo anterior, los cursos regulares comprenderán el dibujo natural, la música, gimnasia y ejercicios militares, cuya enseñanza se dará fuera de las horas marcadas para las demás asignaturas en el artículo anterior, y sujetándose siempre a lo que dispone el artículo 50.º anterior a aquél en que el estudiante pretenda suscribirse.

Artículo 40..- Los cursos libres durarán el tiempo que se determine, previo acuerdo entre el Rector y las personas designadas para dictarles; y en ningún caso se darán en las horas señaladas para los cursos regulares.

Artículo 50..- Las veintidós horas semanales correspondientes al artículo anterior serán consideradas como "alumnos libres" y se sujetarán



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

... las asignaturas expresadas en el artículo 2º, se distribuirán en los diferentes días de la semana, y cada día de estudio no podrá tener mayor duración que seis horas, incluyendo los descansos mencionados en el artículo 3º, y exámenes necesarios para pasar al curso.

Artículo 6º. Los cursos regulares serán obligatorios para todos los que se matriculen como alumnos; comenzarán el 1º de marzo y terminarán el 15 de noviembre de cada año.

Artículo 7º. Ningún alumno de curso regular podrá pasar al curso inmediato superior, sin previo examen de todas las materias correspondientes al año escolar anterior, de este Plan de Estudios.

Artículo 8º. No podrá funcionar ningún curso en los Colegios Nacionales, si no cuenta con la cifra mínima de cinco alumnos matriculados y presentes en las aulas, para optar a grados universitarios.

Artículo 9º. Los que, sin seguir cursos regulares, quisieren estudiar ramas sueltas, podrán hacerlo sujetándose a las disposiciones siguientes:

1º) Solicitar por escrito su incorporación al curso que quieran seguir, firmando también la solicitud, según el caso, el padre o madre, tutor o encargado, o a quienes corresponde, publicándose

2º) Si se tratase de ramas cuyo estudio dura más de un año, deberá comprobarse que se ha estudiado la parte correspondiente al año anterior a aquél en que el estudiante pretende incorporarse.

3º) Cuando el ramo que se pretende estudiar requiera como preparación necesaria el conocimiento de otro, deberá comprobarse que se ha estudiado éste;

Artículo 10. Los estudiantes a que se refiere el artículo anterior serán considerados como "alumnos libres" y se sujetarán

ROCA - E. Wilde



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

per le tante a las prescripciones que a éstos se refieran.

Artículo 11.- No podrán continuar en los Colegios Nacionales los alumnos que, después de haber permanecido dos años en las mismas clases, no rindiesen los exámenes necesarios para pasar al curso superior. Tampoco podrán continuar los que, por dos años consecutivos fuesen reprobados en dos terceras partes de las materias correspondientes a su curso.

Artículo 12.- Los Rectores adoptarán las diversas medidas necesarias para salvar cualquier dificultad que pudiera presentarse en la transición del régimen actual al que este Plan de Estudios establece; cuidando especialmente de que la ejecución del nuevo plan no perjudique a los alumnos que, según el régimen anterior, hubiesen adelantado en sus estudios para entrar a grados universitarios, y procediendo en todos los casos con arreglo a las instrucciones que les serán dadas por el Ministerio de Instrucción Pública.

Artículo 13.- El Plan de Estudios que este decreto establece, comenzará a regir desde el 1º de marzo del presente año.

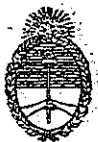
Artículo 14.- Comuníquese a quienes corresponde, publíquese e insértese en el Registro Nacional.

ROCA - E. Wilde

ROCA - E. Wilde

Lecciones
Sencillas

Idioma Nacional: Castellano, Sintaxis	5
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Instrucción Superior: Secundaria, Normal y Especial, años 1881 a 1900, recopiladas por Juan GARCIA MEROU, tomo II, p. 63.	
Geografía: Descripción General	2
Aritmética	5
Francia	3
Inglés	3



DECRETO ESTABLECIENDO LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REFUNDICION DE LAS ESCUELAS NORMALES EN LOS COLEGIOS NACIONALES

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 29 de 1900

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto de 26 del corriente,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A :

Artículo 1º.- Los Estudios normales constarán:

- 1º) De estudios preparatorios.
- 2º) De estudios de profesorado.

Art. 2º.- Los estudios preparatorios serán cursados por los varones, en los colegios Nacionales de la República, como asimismo en las actuales Escuelas de Profesores; y por las niñas, en las actuales Escuelas de Maestras y en las de Profesoras.

Art. 3º.- El Plan de Estudios preparatorios, será de los cuatro primeros años de los Colegios Nacionales en la forma que dispondrá el decreto correspondiente.

Art. 4º.- Los estudios de profesorado serán cursados en las actuales Escuelas de Profesores, con excepción, por ahora, de la Escuela Normal Nº 2 de la Capital, con sujeción al siguiente Plan:

PRIMER AÑO

- 1. Pedagogía y Práctica de la Enseñanza.
- 2. Anatomía y Fisiología.
- 3. Preceptiva Literaria, aplicada y práctica.
- 4. Inglés o Alemán.
- 5. Revista de la Historia.

Las materias normales, comprendidas dichas, serán opcionales.

1158



SEGUNDO AÑO

- 1 Pedagogía y Práctica de la Enseñanza.
- 2 Psicología.
- 3 Ejercicios de composición oral y escrita.
- 4 Inglés o Alemán.
- 5 Historia de la Educación.
- 6 Higiene.

TERCER AÑO

- 1 Pedagogía y Práctica de la Enseñanza.
- 2 Psicología Infantil.
- 3 Práctica, Inglés o Alemán.
- 4 Ciencia de la Educación.
- 5 Legislación Educacional.
- 6 Estadística especial, nacional y comprada.

Art. 5º. - Quedan anexadas las Escuelas de Aplicación de las de Maestros, refundidas a las de Maestras correspondientes.

Las Escuelas llamadas Mixtas subsistirán, por ahora, en su actual carácter, con excepción de las de las ciudades de La Plata y Rosario que serán exclusivamente de niñas.

Los talleres de enseñanza manual de las Escuelas refundidas serán anexados a los respectivos Colegios Nacionales.

Art. 6º. - Las Escuelas de Aplicación anexadas por virtud del presente Decreto, serán exclusivamente de varones, las de las actuales Escuelas de Maestras serán exclusivamente de niñas; pero la práctica pedagógica deberá ser alternada, en todo caso, entre las Escuelas de uno y otro sexo, según las reglas que dictará la Inspección General del Ministerio del ramo.

Art. 7º. - Los estudios preparatorios darán opción al título de Maestro y derecho a la enseñanza en las escuelas primarias y primer y segundo año de preparatorios normales y de Colegios Nacionales.

Los estudios normales, propiamente dichos, darán opción al

////



////título de Profesor y derecho a la enseñanza en cualquier Escuela o Colegio Nacional, debiendo solo ser sometidos a concurso en caso de que disputaran la vacante dos o más de igual título.

La presente disposición no tendrá efecto retroactivo en perjuicio de los Maestros que ocupen actualmente cátedras en establecimientos que no sean escuelas primarias.

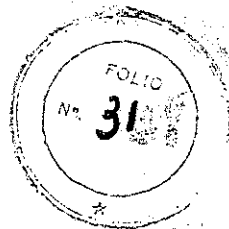
Art. 8º.- Los alumnos de las Escuelas de Maestros refundidas, pasarán al curso ordinal de Colegio Nacional que les hubiera correspondido en su propia escuela, debiendo arreglarse por el Ministerio del ramo en cada caso, la sucesión ordenada de los cursos o estudios. Los ya aprobados en 4º Año, podrán ingresar a los cursos de profesorado instituido por el presente decreto, como así mismo los aprobados en quinto, sino prefiriesen un diploma normal con arreglo al plan de estudios anterior.

Art. 9º.- Los alumnos con goce actual de beca seguirán disfrutándola conforme a las disposiciones vigentes, pero en lo sucesivo solo serán conservado a condición de obtener la clasificación general de que trata el artículo siguiente.

Art. 10º.- Los alumnos que obtuviesen en su último curso la clasificación general de sobresaliente o distinguido, tendrán derecho a una beca del Estado, así para el curso inmediato superior preparatorio, como para el ingreso a cualquiera de las escuelas que tuvieren instituido el curso de Profesorado.

Art. 11º.- Los Profesores actuales cuyas cátedras quedaren vacantes por efecto del presente decreto, serán preferidos en las provisiones ulteriores, sin necesidad por esta vez de concurso. Acuérdense dos meses de sueldo al personal que, por efecto del decreto de 26 del corriente, resultara cesante.

Art. 12º.- La Dirección de los correspondientes Colegios Nacionales y Escuelas subsistentes, presentará al Ministerio del ramo, antes del 15 de Febrero próximo, la distribución del personal docente según el nuevo plan, haciendo todas las indicaciones que estimare necesarias para su mejor ejecución.



De las cesantías que ocurran darán así mismo cuenta.

Art. 13º.- La Dirección de las Escuelas de Maestras recibirá bajo inventario las existencias de la correspondiente Escuela de Maestros, con excepción de la parte que por el presente decreto se anexa o corresponda a los Colegios Nacionales, la que será recibida por estos en igual forma.

Art. 14º.- Las personas que ingresen o se incorporen a los Colegios Nacionales para los efectos del presente decreto, declararán su propósito de cursar estudios normales y así serán registrados en el libro especial que a tal objeto abrirá cada Dirección. Solo así gozarán de la excepción de derechos establecida para los estudios del magisterio, debiendo reintegrar al Estado las sumas dejadas de percibir por tal concepto, toda vez que dichos alumnos prefiriesen seguir otras carreras, en cuyo caso no se les expedirá certificado de estudios sin previo abono de dichas sumas.

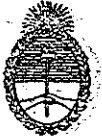
Art. 15º.- Quedan subsistentes todas las disposiciones sobre ingreso y estudios normales en general, que no se opongan a las del presente decreto.

Art. 16º.- Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA

O. Magnasco

1. Jefes de Sección de la Dirección.
2. Jefes de Sección de los Colegios Nacionales.
3. Secretarios de la Dirección, de los Colegios Nacionales y de las Escuelas de Maestros.
4. Ingenieros de la Dirección.
5. Archivista de la Dirección.



DECRETO FIJANDO EL PLAN Y HORARIO DE LOS ESTUDIOS
SECUNDARIOS Y NORMALES PREPARATORIOS

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 31 de 1900.

Siendo necesario relaciones los estudios secundarios y normales, con arreglo al Decreto del 29 del corriente,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A :

Artículo 1º.- Los estudios secundarios y normales preparatorios serán distribuidos con sujeción al plan y horario siguiente:

Primer Año

<u>Secundarios</u>	<u>Normales</u>	
Idioma Nacional	6	horas
Historia Argentina	3	"
Aritmética	5	"
Geografía Argentina.....	3	"
Francés	4	"
Gimnasia	3	"

24 horas

Observación en la Esc. de Aplicación	2	"
Música	2	"
Dibujo lineal	2	"
	<u>30</u>	horas.

Segundo Año

Idioma Nacional	4	horas
Historia	3	"
Geografía	2	"
Aritmética	3	"

////
////



//////

<u>Secundarios</u>	<u>Normales</u>	
Francés		3 Horas
Gimnasia		3 "
Inglés 3 horas	Ciencias Naturales	2 "
Latín 3 "	Ped. y Práct. Pedag.	6 "
	Música	2 "
	Dibujo Natural	2 "
		<hr/>
		30 horas

Tercer Año

<u>Secundarios</u>	<u>Normales</u>	
Idioma Nacional		3 horas
Historia		3 "
Geografía		1 "
Nociones de Algebra		3 "
" " de Geometría		3 "
Francés		2 "
Gimnasia		3 "
Inglés 3 horas	Ciencias Naturales	2 "
Latín 3 "	Pedag. y Práct. Ped.	6 "
	Música	2 "
	Dibujo Natural	2 "
		<hr/>
		30 horas

Cuarto Año

<u>Secundarios</u>	<u>Normales</u>	
Literatura		2 horas
Historia		3 "
Geografía		2 "
Psicología		2 "
Gimnasia		3 "
Física 3 horas	Ciencias Naturales	4 "
Química 3 "	Nociones de Cosm.	1 "
Historia Natural 3 "	Instrucción Cívica	2 "
Inglés 3 "	Lógica y Moral	2 "
	Ped.práct.y Crít. Ped. ...	6 "
		<hr/>

//////



////

<u>Secundarios</u>	<u>Normales</u>		
Dibujo Natural,.....		2	horas
Música		1	"
		30	horas

Quinto Año

<u>Secundarios</u>		
Literatura	2	horas
Historia	4	"
Lógica y Moral	2	"
Nociones de Cosmografía	1	"
Física	3	"
Química	2	"
Historia Natural	2	"
Instrucción Cívica	2	"
Inglés	3	"
Gimnasia	3	"
	24	horas

Art. 2º. - En los Colegios Nacionales además de los consignados en los cuadros precedentes, los estudios de Cosmografía, Instrucción Cívica, Lógica y Moral, se harán en común por alumnos secundarios y normales.

Art. 3º. - En las Escuelas Normales de Maestras se agregará en los cuatro años, dos horas semanales de Labores de Mano, Corte y Confección, y en el tercer año, dos de Economía Doméstica.

Art. 4º. - El horario del trabajo manual o agrícola, será determinado por cada Dirección con aviso al Ministerio.

Art. 4º. - Los estudios normales de profesorado, serán distribuidos con sujeción al plan y horario siguiente:

Primer Año

Pedagogía práctica y Crítica Pedagógica	6	horas
Anatomía y fisiología	6	"

////



//////

Preceptiva literaria	3	horas
Inglés o Alemán	6	"
Revista de la Historia	3	"
	<u>24</u>	horas

Segundo Año

Pedagogía práctica y Crítica Pedagógica	6	horas
Psicología fundamental	3	"
Ejercicios de composición - oral y escrita	3	"
Inglés o Alemán	6	"
Historia de la Educación	3	"
Higiene	3	"
	<u>24</u>	horas

Tercer Año

Pedagogía práctica y Crítica Pedagógica	6	horas
Psicología infantil	3	"
Práctica de Inglés o Alemán	6	"
Ciencia de la Educación	3	"
Legislación educacional propia y comparada	3	"
Derecho natural	3	"
	<u>24</u>	horas

Art. 5^o.- El Ministro del ramo confeccionará los programas de estudios normales y secundarios de acuerdo con las disposiciones del presente decreto.

Art. 6^o.- La Inspección General adoptará a la mayor brevedad las disposiciones necesarias para poner en ejecución el presente decreto, y el de fecha 29 del corriente, debiendo mandarlos imprimir y distribuir a quienes corresponda, como así mismo los programas reformados y las instrucciones que estime convenientes al efecto.

Art. 7^o.- Comuníquese, etc.

ROCA

O. Magnasco



PLAN DE ESTUDIOS DE LOS
COLEGIOS NACIONALES
Y
ESCUELAS NORMALES

Buenos Aires, marzo 4 de 1905.-

1º - En presencia de la situación actual de los estudios secundarios y normales, que se rigen simultáneamente por tres planes distintos, -el de 1900, el de 1902 y el de 1903-, lo que origina confusión, diversidad e incongruencias, de todo punto inconvenientes para un buen régimen y para el progreso de la cultura encomendada a aquellos institutos, el poder ejecutivo cree necesario adoptar un sistema definitivo que destruya la anarquía reinante, e imprima sencillez, claridad y eficacia al régimen de los colegios nacionales y escuelas normales que por aquellas causas, combinadas con otras de distinta índole, han caído en una decadencia que a toda costa conviene detener, y reclaman aquel trabajo de simplificación y selección, para dar mayor intensidad a la enseñanza, junto con una facilidad mayor de solución de todos los casos particulares, que hoy, debido a aquella multiplicidad de planes vigentes, causan tan graves perturbaciones. Estos fines se obtendrán, sin duda, por medio de un nuevo ordenamiento que consultando lo que existe y combinándose con otras disposiciones concurrentes, como el reglamento de los colegios nacionales y escuelas normales, la enseñanza comercial, el plan de educación física, la correlación general de estudios, y otros ya dictados o que seguirán a este decreto como un complemento, eche las bases de un orden estable, en cuanto esto es posible en el régimen de la enseñanza secundaria y normal de la república, sujeta a tantas vicisitudes y cambios.

2º - El ideal de la estabilidad en materia de planes de estudio no está en la inmovilidad ni en la cristalización, sino en elegir un tipo genérico de bastante amplitud y elasticidad,



////que permita a la juventud de distintas generaciones desarro-
llarse dentro de sus moldes, sin necesidad de quebrantarlos por
rígidos ni de descharlos por atrasados o insuficientes para
contener los sucesivos adelantos de la ciencia y progresos de
la cultura pública. Así, debe adoptarse un término dentro del
cual quepan sin estrecheces todas las materias indispensables
a la realización de una enseñanza integral dentro del concepto
científico moderno, y como lo requieren las necesidades de la
época y los caracteres y desarrollos de las materias; y en este
sentido se ha considerado dentro y fuera del país la distribu-
ción de los estudios en seis años, como la forma más comprensi-
va y amplia para dar extensión e intensidad a todos los cono-
cimientos necesarios a la cultura general, con sus métodos expe-
rimentales, y a la preparatoria para los cursos superiores, que
se hallará visiblemente comprendida en los dos últimos del ci-
clo secundario. Este plan se halla confirmado por la experien-
cia racional más continuada que se haya realizado entre noso-
tros, pues recomendado y formulado por la comisión de 1865, fué
adoptado en 1870 y mantenido con resultados de evidente prove-
cho hasta 1891, en que comienza el ciclo de cinco años."La en-
señanza, -decía Amadeo Jacques en su ilustrada Memoria que pre-
sentó a la misma comisión,- aun cuando sea algo superficial, y
de tan numerosos y variados objetos, no puede exigir menos de
seis años..... Por otra parte, admitiendo que la edad de los
jóvenes, al entrar en el colegio, es término medio de doce años,
sus estudios preparatorios así medidos los llevan hasta los 18
años, esto es, a los límites mismos de la primera adolescencia,
sin usurpar nada sobre la edad verdaderamente viril, que es el
período de la vida propia para los "estudios superiores", de los
cuales, cada uno en su especialidad, tiene que penetrar hasta el
fondo de las cosas....." Este sistema, que fuera aconsejado por
la comisión constituida por el doctor Juan María Gutiérrez y el
doctor José Benjamín Gorostiaga, dos autores de la constitución
nacional, y el doctor Alfredo Larroque, educador eminente y ex-
perimentado, ha recibido con el tiempo la sanción de la doctrina
más avanzada, como lo prueban sistemas de otros países más ade-

////



///lantados que el nuestro y estudios científicos de última fecha, como los de Hanus en la universidad Harvard (A modern school), 1904 p.99) después de haber pasado entre nosotros mismos por la prueba de veinte años de práctica. Y si es verdad que desde 1865 hasta 1905 muchas materias de las comprendidas en aquel plan han debido desaparecer por el progreso de los tiempos y de los métodos también ellas han sido reemplazadas por otras de índole más práctica y por las que se ligan con la cultura física o artística del joven, que en la República Argentina, debe ser un soldado para la defensa nacional, un carácter para la constitución de la familia honesta y laboriosa, y un brazo para la producción de la riqueza colectiva. Y todas estas exigencias se hallan satisfechas en justa proporción al ser distribuidas en seis años las enseñanzas que las contienen.

3º - No sólo es este ciclo de seis años considerado el mejor para la república por aquellas autoridades, sino que la preconiza el cuerpo docente secundario y normal nacional; pues, al ser consultado por el ministerio de instrucción pública sobre asunto de tanta importancia en conferencia de 8 de febrero ppdo. a la que concurrieron más de 80 representantes de todos los establecimientos secundarios y normales de la nación y funcionarios escolares de distinta jerarquía, resolvieron por gran mayoría la declaración siguiente:

"Cuarto. - Un período de seis años que tiene la sanción de los países más adelantados y se halla abonado por nuestra propia experiencia, es indispensable y suficiente para el desarrollo de un plan racional y científico de enseñanza secundaria".

"Sexto. - El plan de estudios debe limitarse a lo más útil para evitar el recargo de trabajo, que no sólo malogra el aprovechamiento intelectual, perjudicando la salud de los alumnos, sino que constituye una de las causas que más poderosamente contribuyen al decaimiento de la juventud que pasa por las aulas".

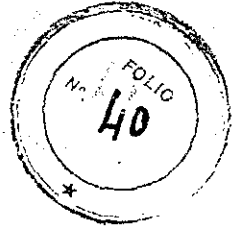
Estas dos declaraciones concordantes comprenden en síntesis todo un sistema educativo, desde que sientan las bases de un



///plan científico y correlacionado entre la instrucción intelectual y la cultura física, que se integran y robustecen, pues la segunda, al fortalecer por la ejercitación y el reposo el organismo, renueva las facultades mentales y le permite realizar en menos tiempo mayor tarea asimiladora de conocimientos teóricos, experimentales o artísticos.

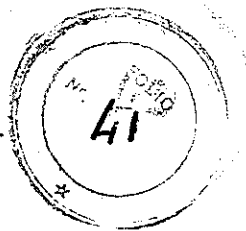
4º - Conviene definir el carácter de la enseñanza secundaria dentro de las actuales condiciones escolares de la república, porque del concepto fundamental de la misma deriva el del plan ahora propuesto, y teniendo en cuenta el organismo conjunto de la instrucción pública en el país, el ciclo secundario aparece con caracteres propios, independientes y bastantes para desempeñar su propia misión, la que le encomendara la constitución al denominarla general, distinguiéndola en términos expresos de la primaria y de la universitaria, con las cuales guarda, sin embargo, necesarias e ineludibles correlaciones. La tarea democrática de la educación pública la realiza la escuela común, la cual, gracias a las reformas y progresos de los últimos años, ha bastado para suministrar a los colegios nacionales y escuelas normales y especiales, una población suficientemente preparada a tomar direcciones prácticas, o ampliar sus conocimientos en un segundo período de instrucción más general y más intensa, la que da la masa más selecta y eficiente y califica, en gran parte, la cultura del país y sus aptitudes medias para las luchas de la civilización.

Esto no significaría, no obstante, que hubiera entre este período y el de los estudios universitarios una desvinculación absoluta o una solución de continuidad insalvable; 1º, porque la universidad no puede echar mano de otros elementos para sus especializaciones superiores; y 2º, porque la república no se halla todavía, ni el sistema tradicional de sus universidades lo comprende, en estado de fundar las escuelas propias de preparación que requiere cada facultad, debiendo por consiguiente limitarse a dar a los colegios nacionales el doble carácter de complementarios y preparatorios. De esta circunstancia se dedu-



///ce que ellos desempeñan en la nación un papel instructivo y educador, intenso y específico, aunque no profesional, pues sus alumnos deben sacar de sus estudios los medios necesarios para bastarse a sí mismos en sus dobles deberes personales y cívicos, y poder adoptar con criterio maduro las direcciones superiores de la ciencia que su vocación o su talento les indiquen.

5º - Uno de los errores más comunes es el de creer que los colegios nacionales deben tender a comunicar a los alumnos todo el contenido de las ciencias o ramos del saber, o hacer de ellos verdaderos profesionales; porque se olvida que un desarrollo completo de las ciencias es imposible e innecesario en ese estado de vida y en esa condición social, y porque se desconoce la índole y caracteres de cada una, según las cuales ellas tienen sus divisiones generales y sus aplicación o direcciones singulares o circunscriptas, y que los primeros habilitan para la inteligencia de todos los fenómenos o principios de las segundas y de sus innumerables aplicaciones prácticas, que no cabrían en absoluto dentro del período de tiempo que quiera asignarse a los estudios medios. Luego la nación sostiene y desarrolla cada día con mayor impulso las escuelas profesionales, desprendidas de los antiguos núcleos secundarios, que la experiencia demostró ser insuficientes para las necesidades de la juventud; y así, sin contar las destinadas a la marina y el ejército de tierra, existen diseminadas en todo el país cinco escuelas de comercio -una superior, una media y tres elementales,- una grande escuela industrial, otra especial de minas, escuelas de agricultura, dos profesionales de mujeres y las que subvenciona o ayuda en todas formas para estudios musicales, y las becas para escultura y pintura en Europa. Por último, se prescinde al hacer las combinaciones de materias de los planes de estudios y al recargarlos de manera excesiva, de la ley de armonía y correlación entre las ciencias, las letras y artes, recíprocamente, de tal manera que se abarca en la cátedra toda la actividad mental del alumno, sin dejar nada a la propia iniciativa e investigación, en que consiste el método más eficaz y ventajoso para una sólida cultura intelectual. La obra educativa de las ciencias depende de



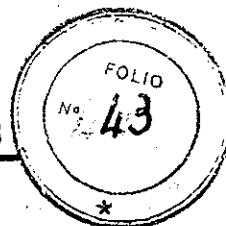
////su cultivo correlacionado con las demás materias, aunque sean literarias y artísticas; de modo que lo comunmente llamado "predominio de las ciencias", no expresa una verdad perceptible, siendo lo más propio y certero hablar de armonía entre las ciencias y las letras y artes, desde que no es posible prescindir de las íntimas dependencias entre ellas, lo cual constituye un gran poder sugestivo, y por lo tanto, educativo, (Hoffmann, -The sphere of science, c.XII). Y hablando, por fin, de la innecesaria especialización de determinadas ciencias, debe recordarse que casi todas las facultades universitarias argentinas han establecido sus cursos preparatorios para sus respectivas especialidades; y esto que no ha de modificarse con facilidad, y que tiende a hacer la escuela preparatoria propia, haría más que intolerable la repetición de esos cursos en los colegios nacionales que no forman especialistas ni profesionales, sino que se limitan a los conocimientos más generales de las ciencias y las letras, desde el punto de vista de su utilidad como disciplina, como elemento de acción y medio de sucesivos desarrollos en la vida. El colegio nacional, por lo tanto, al elaborar una cultura general selecta tiene respecto de la universidad, la misión de entregarle un sujeto dispuesto para emprender cualquiera de las direcciones superiores que ella contiene y encauza.

6º - Observación semejante sugiere la división de los estudios secundarios en dos ciclos bien separados, y después en la diversificación en tantos cauces como sean las facultades universitarias, lo que se ha llamado la "polifurcación". Respecto de lo primero, ^{se} bien se impone desde un punto de vista teórico, en la práctica presenta un doble inconveniente: el de la deficiencia notoria del ciclo general de cuatro años para dar una suficiente cultura media, y el de la dificultad de determinar con precisión las materias necesarias a cada orientación facultativa. Y cuando se tiene en cuenta que tal medida ha de ser extensiva a todos los colegios de la república, aparece una nueva dificultad, la falta de alumnos bastantes para constituir cada curso preparatorio, lo que importaría su inaplicabilidad en la mayor parte de ellos, y por tanto, la inutilidad del sis-

//////



///tema o la desaparición de los colegios donde el hecho ocurriese. Por esto en el plan que traza el presente decreto, el reconocer las ventajas teóricas del doble ciclo, lo comprende virtualmente en la disposición que da a las materias en los dos últimos años, en las cuales se intensifica el estudio de las ciencias, la literatura y la filosofía, señalando una etapa preparatoria a las superiores, si bien, al evitar la "colifurcación", se permite completar la instrucción científica general con un desarrollo más amplio de las materias estudiadas en el primer cuatrienio. Y luego la disposición de las materias de los primeros cuatro años tiene en vista el hecho normal en la república, del abandono del colegio por la inmensa mayoría de los jóvenes a quienes la vida reclama con urgencia antes del ciclo virtual del último bienio. Este hecho impone la necesidad de redondear en esos cuatro años una suma proporcionada de conocimientos completos, bastantes para hacer de aquellos, elementos útiles a la sociedad y al estado, aunque no especialicen sus conocimientos en facultad alguna. Así es como este plan no destruye el anterior, cuyas ventajas en principio reconoce, y por eso lo simplifica y reduce a sus proporciones más sencillas, en atención: 1ª) a que muchas enseñanzas enumeradas en él se hallan comprendidas en éste y pueden darse como partes o deducciones de otras, y 2ª) a que las facultades tienen todas establecido el respectivo curso preparatorio completo. Gracias a esta reducción sistemática se puede extender y ahondar los estudios fundamentales por medio del libro y siempre por el de la experiencia y la demostración material u objetiva, para los cuales un excesivo programa de materias no deja tiempo ni fuerzas. Esto ha hecho decir a un escritor italiano reciente, lo que dice toda la sociedad argentina, que "lo que importa es mostrar, no describir; no enseñar demasiadas cosas, sino enseñar bien lo que se enseña. En el observatorio se aprenderá la astronomía, en los parques la zoología, en el campo la botánica; viajando y leyendo libros de viajes se aprende mejor la geografía. Sólo aquello que hiera los sentidos interesa y queda impreso, y sólo lo que interesa y queda impreso se recuerda". (A. Baccelli, La riforma delle scuole medie, Nueva Antología, p. 118, enero 1905). Y no puede dudar-

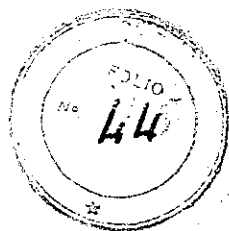


////se que, con los elementos prácticos de que se hallan dotados los colegios argentinos y con los métodos cada día más perfeccionados de sus maestros, esta enseñanza experimental es ya posible y lo será cada día más.

7º - En cuanto a la estructura del presente plan, ella se funda en la sencillez, coordinación y armonía entre sus distintas partes, distribuye las materias en orden natural de desarrollo y sucesión de conocimientos según sus propias leyes, las separa en tres grandes grupos, según las afinidades más generales, y combina la instrucción intelectual y moral, con el desarrollo físico y la cultura externa de tal modo que forman un conjunto de perfecta homogeneidad y correlación en su acción educativa. Con muchas diferencias de detalle, inherentes a nuestras propias tradiciones, la división interna de las materias coincide con la presentada por el profesor Hanus, de Havard, en su ensayo de un plan de estudios de seis años, si bien él separa del grupo literario la historia, y hace de esta ciencia el núcleo de un orden de conocimientos especial, como la literatura inglesa, la historia propiamente dicha, la geografía, la instrucción cívica y economía política. Pero el plan argentino es necesariamente más sencillo, y reducido a solo tres núcleos de materias clasificadas con las denominaciones generales de letras, ciencias y cultura física, siendo esta última denominación común la adoptada por el mismo profesor para las siguientes asignaturas: ejercicios físicos, canto, declamación, música instrumental, a opción. Las ciencias matemáticas y naturales, en cuyo medio se coloca la geografía, por sus íntimas afinidades con unas y otras, y de las cuales recibirá saludables influencias, se hallan reunidas en un solo núcleo, teniendo en cuenta un fin general, la disciplina mental y la fijeza y seguridad que imprimen al raciocinio con su cultivo metódico e intenso.

Por lo que se refiere al desarrollo de la enseñanza de las ciencias naturales desde el primer año de estudios secundarios, sólo puede oponerse a él un hábito rutinario, o una falta de método didáctico, que en todo caso puede ser subsanado por la dirección o la inspección, o por una breve lectura metodológica, toda vez que se tenga en cuenta que en ningún curso del pe-

////



///río do secundario el sistema de la conferencia es admisi-
ble, y mucho menos en materias científicas donde la demostración
experimental será el principal recurso docente. Un desarrollo
lógico de las ciencias naturales paralelo con las demás disci-
plinas -literaria y matemática- es de alta conveniencia en
todo plan integral, científicamente comprendido, porque las
fuertes influencias educativas de las primeras, concurrirán
con sus ricos elementos primarios de observación, a alimentar
las letras mismas, ilustrar las lecciones prácticas y dar te-
mas abundantes y nuevos a la composición literaria o artística.

Las materias que forman el grupo físico son las que hacen
el complemento necesario de la instrucción, como el trabajo
manual, el dibujo, los ejercicios y juegos educativos y el tie-
ro al blanco, y que este plan hace optativos para la dirección
del respectivo instituto, con excepción del dibujo y del ejer-
cicio físico, el que, reglamentado por decreto de 23 de febre-
ro próximo pasado en forma racional, debe ser practicado por
los sistemas y procedimientos que allí se establecen.

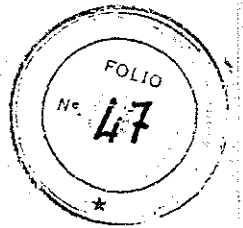
La adopción de una u otra clase de enseñanza o disciplina
práctica dependerá de múltiples circunstancias, el clima, la
estación, los recursos regionales, los útiles de que se dispon-
ga, el personal docente, las edades escolares y otros, siempre
sobre la base de la influencia fisiológica del ejercicio como
tal y en relación con las virtudes educativas de cada género.
El tiro al blanco en el 5^o y 6^o años, esto es, para jóvenes de
diez y siete a diez y nueve, además de hallarse recomendado por
los higienistas escolares como uno de los ejercicios más vigo-
rizantes de todo el organismo, tiene su grande utilidad moral
y cívica, pues el colegio devuelve al estado sus alumnos la
víspera de entrar a la conscripción, y en una edad en que puede
ser un número inteligente en las fuerzas de la defensa nacio-
nal, tanto más cuanto que él debe ser practicado en condiciones
de estricta sujeción al régimen del ejército nacional y en ver-
daderos polígonos, existentes en casi todas las provincias y
ciudades que tienen colegio nacional.
8^o - El departamento de las letras en un plan integral es
de primordial importancia, y él ha sido ocupado hasta hace poco



////sin excepción por el latín y el griego, cuyo valor educativo y auxiliar de las lenguas modernas, y aun de las ciencias, no se puede desconocer. Pero su mantenimiento en el plan de instrucción general no puede hacerse en la República Argentina en condiciones aceptables: 1º) por carencia del número de maestros necesarios para dar de él una enseñanza medianamente eficaz, los cuales comienzan apenas a formarse en la escuela de latín de la facultad de filosofía y letras, y 2º) porque, aun con buenos maestros, el criterio de la utilidad relativa de ambas lenguas no acepta ya emplear en ese aprendizaje una suma de tiempo considerable, arrebatado sin provecho cierto a otras materias más útiles o de mayor eficacia para la vida. Creada en cada instituto universitario una verdadera escuela de latinidad, a ella acudirán los que desean perfeccionar sus estudios literarios, o los que deseando pasar a la universidad, las facultades les requiriesen el conocimiento de esa lengua como condición para el ingreso. Sólo en la escuela universitaria, además, puede existir el ambiente propicio para el estudio de lenguas muertas, que siendo de selección, no necesitan a toda la masa escolar, que a su vez las resiste con tenaz empeño. Por eso, acaso, la tendencia moderna se manifiesta en el sentido de formar con el auxilio de estas lenguas el núcleo superior de alta cultura, que después habrá de influir sobre aquélla en formas diversas desde la dirección de los destinos sociales que necesariamente habrán de corresponderle. En cambio, las lenguas modernas, como el francés y el inglés en particular, por la enorme difusión de las influencias de ambos pueblos, y su literatura y sus relaciones comerciales con el argentino, son de una permanente actualidad universalmente reconocida, como lo será el italiano por aquellas razones, no sólo por el hecho de la población difundida en el territorio, sino porque día a día la literatura científica de Italia interesa a todos los órdenes intelectuales de la república. Los alumnos podrán ahora realizar con mejor fortuna los anhelos de la ilustrada comisión redactora del plan 1865, pues debido al método directo y materno de Guin, Berlitz y otros, las clases pueden darse en el mismo idioma, y las lecturas de libros auxiliares de otras enseñanzas a realizarse de idéntica manera. que el caso.



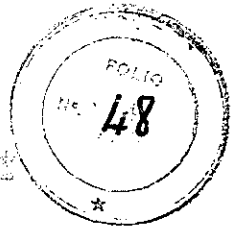
/// 9º - El poder ejecutivo se halla apercebido de la escasa atención que se presta desde hace algún tiempo a la enseñanza de las materias que más directa relación tienen y más influencia ejercen en la formación del espíritu nacional como la historia argentina y la geografía, ya sea porque se les señala un escaso tiempo en el plan de estudios, ya porque no se emplean en las cátedras los métodos más adecuados. La historia, es cierto, como se ha dicho muchas veces, no puede seguir siendo una monótona y desnuda enumeración o relato de batallas y sucesos políticos o sociales más o menos intrincados o de dudosa veracidad, porque en tal sentido es antipedagógica y estéril para los fines educadores de la asignatura; para la juventud de los colegios nacionales como de las escuelas normales, la historia debe ser en primer término una constante lección de moral humana y cívica, y una clínica viviente de aplicación de los principios permanentes de justicia, ejercitando el criterio de la clase en cuestiones, conflictos y caracteres que más tarde verán reproducidos en la vida real; en segundo término debe ser una disciplina científica por su combinación con las leyes generales que rigen las sociedades humanas en sus orígenes, crecimiento, emigraciones, luchas internas y externas y formación institucional, considerados en todo tiempo en relación íntima con las situaciones y las influencias geográficas, las cuales, además de su profundo interés intrínseco, tienen un gran poder instructivo y modelador del juicio sobre las leyes históricas. El actual lugar y el tiempo dedicados a la historia nacional no son suficientes para una mediana penetración de su espíritu y sus leyes, de manera que el alumno se las asimile y reciba toda la intensidad de su impresión sobre su carácter, y para que pueda tener un concepto personal y propio sobre las correlaciones de la cultura colectiva del núcleo social a que pertenece. Distribuida a partir del primer año para seguir su desarrollo en el sentido más didáctico, que es el que va de lo conocido a lo desconocido, de lo inmediato a lo remoto, y correlacionada con la geografía y con menor intimidad con las materias científicas y literarias, su estudio resulta más intenso e ilustrativo, y además permite que el cre-



////cido número de jóvenes que después del tercer año abandonan las aulas, lleven un conocimiento completo de la historia y de la geografía de su país, al que tendrá que limitar sus esfuerzos ya que la falta de estudios superiores le impedirá extenderse más allá o ~~superarse~~ a esferas distintas de la humana actividad.

Comprendida así la historia y auxiliada constantemente por la cartografía correlativa, los fines nacionales más estrictos de la segunda enseñanza, se realizan a su debido tiempo, según las edades en que los alumnos salen de los colegios para ir al trabajo; la historia antigua, la romana, griega, medioeval y moderna, colocadas en los últimos años, completan el ciclo y siguen paralelamente el desarrollo de la geografía y literatura de los pueblos y razas que constituyen la civilización objeto final de toda enseñanza pública. Pero la geografía, a su vez, no podrá ser por mucho tiempo una inútil y fastidiosa repetición de nombres de pueblos, regiones, accidentes, posiciones y productos, sino una combinación animada de leyes físicas y sociales, capaces de ilustrar al niño sobre las causas de los hechos relatados por la historia o de los caracteres revelados por la literatura; y el curso final de geografía física general, después de recorrida la descriptiva de todo el mundo, desarrollando, con sujeción al programa oficial que se indica, vendrá a dar al joven que concluya sus años secundarios, una idea de conjunto, específica y completa, de la vida física de la tierra como el medio natural en que la humanidad y su civilización han nacido y se han desarrollado.

Tan grande, primordial importancia atribuye el poder ejecutivo a la enseñanza científica de la geografía, que al colocarla en el último año de su plan, ha querido que fuese una síntesis de todas las nociones adquiridas en los anteriores sobre la naturaleza y las sociedades humanas. Y como no se le ocultan las dificultades para su realización, dada la rutinaria forma en que hoy se practica, y el aun reducido número de profesores iniciados en los métodos nuevos, se ha dispuesto la traducción y publicación administrativa de tres libros modelos, de aquellos en los cuales los profesores que deberán dictar el curso en 1906, pueden informarse con suficiente amplitud a su respecto.



//////

Entre las reformas parciales introducidas en el sistema vigente, con el fin de simplificarlo y darle mayor intensidad, se comprende la supresión de la trigonometría, materia que por sólo la fuerza del hábito viene transmitiéndose de unas a otras épocas, sin resultados palpables y sólo con evidente recargo de la mente juvenil, con disciplinas ajenas a toda utilidad práctica en el ciclo secundario o general. Al hacerlo así, no se ha procedido, sin embargo, fuera de un prolijo estudio, porque se ha tenido en vista que en treinta años de enseñanza de las matemáticas (geometría y álgebra) se ha transformado, y que estas dos materias ampliadas en detalle dentro de la clase, contienen o pueden contener todo cuanto en la trigonometría existe de útil para la preparación integral del alumno. Es que, además, la trigonometría -dice Laisant-, como existe hoy, "es una ciencia de puro artificio, sin cuerpo, sin doctrina y fabricada únicamente para las necesidades de la enseñanza, y de una enseñanza poco racional.... Su resultado es que se la mira como un sobrante y de escasa importancia; que los profesores la enseñan cuando tienen tiempo de más; que los estudiantes asimilan de modo dudoso; y que después de hacerse mucho mal, carecen de nociones precisas sobre el álgebra y la geometría" (La mathématique, p. 229).

Todas estas modificaciones de organización y de método, responden al propósito de hacer posible una enseñanza más nacional, como antes se ha expresado, porque el sistema tradicional, al convertir las disciplinas en esfuerzos de memoria, más o menos definidos, absorben la energía mental del niño y lo apartan del cultivo de lo que ha de hacerlo verdaderamente culto, fuerte y consciente de su papel social y del contacto fecundo con la naturaleza, que tanto contribuye a la formación de los caracteres cuando se tiene ante ella guías expertos e ilustrados; y no es que se pretenda circunscribir la educación a un indigenato restringido y estrecho, al llamarla nacional, sino que, reforzada con las demás enseñanzas científicas, literarias, artísticas, en justas proporciones, se habrá dado a ese concepto su alcance real y positivo. El hombre será hijo de su suelo y de su medio social, pero por sus conocimientos del mundo in-



///telectual y físico, y por su cultura, será también un miembro digno en toda sociedad civilizada. Es, además, el acertado sentido que atribuye a la enseñanza secundaria la última conferencia pedagógica, al decir en su conclusión quinta, que ella debe ser también patriótica, "para que pueda propender a la formación y conservación del sentimiento solidario y del carácter nacional, como una imperiosa equivalencia de nuestra heterogeneidad social: lo que no implica que se reduzcan los términos del interés universal que ha señalado y señala la índole de la enseñanza secundaria en nuestro país".

10º - Es necesario que todo plan de estudios sea calculado en relación con las exigencias propias de las instituciones civiles y políticas de la república, ya que ellas se proponen regular la vida colectiva del país. El niño se halla bajo la potestad del estado, supletoria de la paterna, sólo a los efectos transitorios de la educación: pero esa potestad no puede pasar de los límites dentro de los cuales las leyes comunes o políticas crean la personalidad civil o reclaman el contingente personal de servicios públicos, en la ineludible cooperación republicana. Así, la distribución nacional de los ciclos escolares se funda en los límites de cada período fisiológico del niño, la infancia, la pubertad, la adolescencia, en relación con las exigencias sociales o cívicas que cada época trae consigo, como el derecho electoral, el servicio militar, la mayor edad, la representación política y demás funciones del estado. La escuela primaria de seis años, seguida por la secundaria de otros seis, colocan al estudiante en condiciones de cumplir la casi totalidad de los deberes sociales y cívicos, y terminar sus estudios cuando el estado requiere el contingente más personal y responsable en el gobierno y administración de los negocios comunes.

Pero también deben considerarse las exigencias de la instrucción superior en sí misma, puesto que las universidades toman de los colegios nacionales sus alumnos, y además, como decía la ilustrada comisión de las facultades, de 1901, en su informe, al aconsejar el plan de seis años, "es un hecho establecido que la instrucción superior ha de darse en la época de la vida

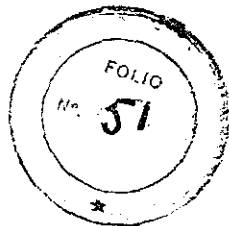
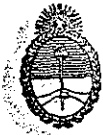
///



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

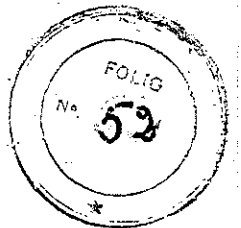
////en que el espíritu conserva su elasticidad, en que la mente está abierta para todas las impresiones, y también lo es que las carreras han de terminarse cuando hay todavía impulsos de juventud e inteligencias capaces de amoldarse a los resultados de la experiencia en la aplicación de las ciencias. El carácter no se vigoriza ni ennoblece en esa situación de escolar-hombre, que gasta una época entera de la vida, y la mejor, sin ser útil para sí o la familia, sobre la cual pesa exclusivamente en cuanto a la sujeción de las necesidades materiales, habituándose cada vez más, a esperarlo todo de la ayuda ajena". El destino personal queda definido en los primeros pasos de la vida universitaria, y desde entonces el joven procura devorar el tiempo para llegar a la libertad de su acción, provisto de los recursos profesionales suficientes para triunfar en la lucha por la subsistencia y el bienestar: encadenarlo aún más allá de los veinticinco años a la disciplina de las aulas y a la sujeción del catedrático, es imponerle una esclavitud innecesaria, si él mismo no puede o no resuelve consagrarse en absoluto a la investigación científica, como definitiva vocación. Así, el ya citado profesor Hanus combina su sencillo plan de diez y ocho años que comienza a los seis y termina a los veinticuatro, esto es, a la edad en que la constitución reclama del ciudadano la plenitud de su contingente personal.

11 - Por lo que respecta a la cuestión del sitio y extensión que en el plan de estudios corresponde a las materias científicas -matemáticas y ciencias naturales-, o a la que últimamente se ha denominado predominio de las ciencias es necesario precisar bien las ideas informativas de este decreto, para evitar desviaciones de criterio y erradas aplicaciones didácticas. Ellas no significan el pensamiento del poder ejecutivo que haya de empeñarse una guerra de exterminio contra la enseñanza literaria, -llamada clásica, inexactamente entre nosotros,- pues semejante concepto es absurdo de todo punto de vista, sino transformar el espíritu de la enseñanza en el sentido científico, en el empleo de los métodos que conduzcan a la formación de aquel espíritu, es decir, "que tendría su unidad en la idea de que en todo estudio o ejercicio el objeto del maestro debe ser desarrollar en las



////inteligencias el sentido y el gusto de la verdad, hacerles notar cómo en cada especie la verdad se halla o no comprendida, y ponerlos en posesión de cierto método y disciplina apropiada a determinado fin". El espíritu científico consiste "en la investigación metódica de la verdad" y hacerla predominar en la enseñanza es subordinarla al propósito a fin de imprimir en los alumnos aquella forma de investigación. (Lanson, L'Université et la Soc.Mod., p. 97). Este método tiene la misma importancia en el estudio de las ciencias como de las letras y de las artes, y se halla comprobado que el decaimiento deplorable que se observa en las letras, se debe a la ausencia absoluta de método en su enseñanza; y ninguna otra recibe daño mayor de este estado de cosas que la misma cultura literaria, que tan noble misión desempeña en el destino moral de las naciones. Cuando se realizó en Francia la investigación sobre la enseñanza secundaria, se advirtió la necesidad de aquel cambio de espíritu como base de la renovación del carácter colectivo, para afrontar los nuevos destinos históricos, y el "mal profundo de las contradicciones entre el estado social y el estado político, entre los hábitos del espíritu que ligan al pasado y la necesidad actual de adaptarse a una vida nueva, y entre las aspiraciones nacionales y las condiciones del equilibrio que se establece en el mundo por causa de los cambios operados en la repartición de las fuerzas y el desarrollo de la población. Estas incertidumbres y contradicciones han eclipsado en el alma de la juventud el ideal que sirvió de antorcha a las antiguas generaciones". Ribot, Ref., de l'Ens. Sec. 1900, p. 6). Y por otra parte, en Francia como en la República Argentina, en gran parte por afinidades de raza y de cultura, los fenómenos sociales se asemejan de manera sorprendente, de tal modo, que la mayor suma de hechos observados en la referida investigación, aparecen aplicables entre nosotros, donde por mucho tiempo reinó el mismo espíritu tradicional. Así, son verdaderas aquí como allí las críticas a los sistemas escolares, al decir que se padece de un "exceso de uniformidad", en pugna con la diversidad natural y social del país: de un "exceso de teoría y de saber", por la ausencia en un caso, de métodos experimentales en todas las materias y al perder de vista la realidad viviente por la conjetura, la experiencia abstracta o la indolencia magistral, y en otro

//////



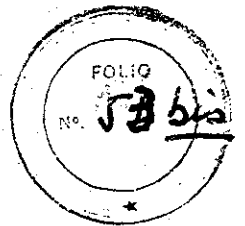
////caso, por la acumulación exagerada de materias distintas que tiende a constituir una enciclopedia completa y cuantitativa de los conocimientos humanos, sin tener en cuenta estos dos principios fundamentales: el poder de la sugestión de las nociones primordiales o simples sobre la inteligencia, y su natural curiosidad para ir más allá por deducciones e inducciones y por el experimento, y la armonía y correlación de todas las ramas del saber, entre sí, que hace innecesario particularizarse en el estudio separado de materias afines o dependientes, en relación más o menos estrecha o directa. Y por fin, se observa en el sistema dominante una mezcla incoherente de modernismo y clasicismo, que sólo comunica al primero los vicios del segundo sin ninguno de sus evidentes beneficios; y es, sin duda, porque, no existe ni verdadero clasicismo ni verdadero modernismo, porque ninguno de estos sistemas tiene vida por sí solo. Del falso concepto contrario nace la anarquía de ideas, el extravío de propósitos y el alejamiento del mejor régimen posible, y el más natural y racional, que es el científico, como ha sido definido más arriba, es decir, en el sentido de la formación del espíritu científico, el cual servirá de medio de fusión y conciliación entre las dos tendencias para volverlas a su estado propio, a su equilibrio justo y a su desarrollo eficaz. El clasicismo puro, en el sentido histórico que se da esa palabra, no es el que conviene a una educación democrática o al período en que la educación democrática se elabora porque es de selección intelectual, y la selección por sí sola excluye de los planes de instrucción general y popular el predominio de los estudios que en este grado sólo pueden ser accesorios, decorativos o auxiliares; y el estado tiene el más vivo y permanente interés en que tanto las ciencias como las letras y las artes, se desarrollen armónicamente y según el propio destino de cada una, para formar el alma nacional con todas sus cualidades de acción material y ~~zaxaxk~~ de conciencia, para la lucha material y colectiva y para la expansión moral de su cultura.

12 - Se atribuye por el vulgo a los "planes de estudios" y a los "programas" una importancia y un papel que no tienen en el sistema general de enseñanza. Los primeros, cuando no se fundan en una ley de ordenamiento científica y didáctica, no son sino



//// combinaciones más o menos ingeniosas de nombres, cuando no acomodamientos más o menos hábiles para eludir una tarea seria y elevada de la misión docente; y los segundos que deben contener las ideas directivas del estado sobre las diversas ramas de la ciencia, se convierten a menudo en juegos caprichosos de composición de índices destituidos de todo carácter y de toda idea de proporcionalidad en la extensión o en la intensidad, cuando no se convierten en un obstáculo contra la libertad intelectual y el genio didáctico de los profesores, obligados a seguir mecánicamente por el riel de la prescripción reglamentaria. En esto concuerda también el pensamiento del poder ejecutivo con el de la comisión universitaria en su informe de 28 de junio de 1901, cuando dice que "ninguna combinación de estudios puede dar resultados por sí misma", y que no hay planes, sino enseñanza. Todo consiste en los métodos y en los hombres. La cuestión de educación, es, esencialmente, una cuestión de profesorado". Y luego, la uniformidad de los programas, contraria a la progresiva ley de la diferenciación mental, social y territorial, y aun de los recursos y medios docentes, entraña la rutina como sistema y la ignorancia como resultado. El estado no puede ser maestro sin desvirtuar su misión tutelar de la libertad científica. En cuanto a los programas, lo que conviene es darles mayor elasticidad y disminuir la dispersión de los estudios, y esto será más eficaz que las revisiones de conjunto tantas veces hechas para simplificar los programas, y que sólo han conseguido recargarlos (Ribot, ob. cit., p. 95); y de acuerdo con estas ideas, la conclusión 23 de la comisión de enseñanza de la investigación parlamentaria francesa, establece: "Los programas sólo trazarán líneas generales. Los provisosores, previa consulta a los consejos de profesores y bajo la autoridad de los rectores, reglarán los detalles de aplicación del plan de estudios, teniendo en cuenta las necesidades de los alumnos, y los recursos de cada establecimiento". Este sistema, realmente pedagógico, permitirá, además, desarrollarse y crecer en personalidad científica a los colegios y corporaciones, y estimulará a los profesores al estudio más profundo de su materia y a aprovechar con más éxito los recursos de método y procedimiento que surgirán de su propia experiencia. La intervención excesiva del estado en los programas, impide

///////



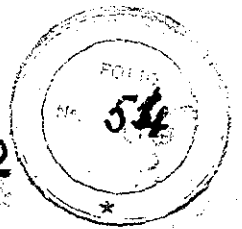
////sin duda, en las casas de estudios, la formación del espíritu de iniciativa de cada profesor y del cuerpo docente y directivo en general, y el progreso de la instrucción pública será así más lento y difícil. Fundado en estas consideraciones el poder ejecutivo incluye en este decreto como parte complementaria del plan de estudios secundarios y normales, los programas sintéticos de cada materia, dejando a cada profesor, de acuerdo con su director o rector, y con la aprobación de la autoridad técnica, el cuidado de trazar su propio programa de detalle o ampliación según las condiciones particulares de la materia, de los recursos, de la localidad, de las necesidades de los alumnos y del país. Por lo demás, conviene observar que los programas no son dogmáticos ni técnicamente imperativos: sólo enuncian asuntos e indican temas, cuya ubicación orgánica en el programa definitivo y método que les corresponda, quedan a cargo del profesor y del respectivo director de estudios.

13 - Merece una mención especial el plan de estudios de las escuelas normales de la nación, incorporado al presente decreto en virtud de la íntima semejanza existente entre ellas y los colegios, en cuanto a materias y régimen disciplinario, y en atención al hecho de que los profesores normales se hallan después habilitados para enseñar en los cursos secundarios.

Una idea de mayor generalización, sin duda, de los estudios normales ha llevado a los autores del plan vigente a disminuirles su carácter especial de institutos profesionales, tendiendo a asimillarlos a los de segunda enseñanza. Así es cómo en el plan vigente a la pedagogía teórica y práctica sólo se asignan dos horas semanales en primero y segundo año y cinco en tercero y cuarto; y aun en el profesorado que organizó el decreto de 28 de enero de 1903 se destinan tres horas en quinto y sexto año, y seis solamente en el séptimo. Dedúcese de este hecho la conveniencia de ampliar e intensificar el estudio teórico y la práctica de la disciplina propia de esos institutos, la pedagogía, que constituye la razón de su especialidad, haciendo girar en torno de ella todo el conjunto del plan de estudios.

Por otra parte, esta mayor atención que deberá prestarse a la

111/11



////rama especial de la carrera docente, no debe dañar el carácter integral de la instrucción del maestro y del profesor: para que no se limite al exclusivo círculo de la materia pedagógica, lo que estrecharía los horizontes intelectuales con daño para la enseñanza. Con tal objeto, la elección y distribución de materias deberán combinarse de manera a conseguir un doble resultado: la preparación suficiente en la ciencia y arte de la enseñanza, y el conocimiento extenso y profundo, en cuanto corresponda, de las materias que han de caer bajo su jurisdicción magistral, esto es, que se halle repartido en proporción justa "lo que se ha de enseñar" y el "modo de enseñar". Ninguno de los ciclos de la enseñanza pública tiene más gravedad que éste: él da a la república los educadores e instructores de la primera edad, la más sensible, la más peligrosa, por tanto, porque reside en ella todo el porvenir de la nación, y todo el trabajo preparatorio de los sucesivos períodos.

Por eso, las cuestiones relativas a la formación de un tipo moral de maestro, propio de la república, deben preocupar al instructor sobre cualesquiera otras de interés más subordinado. Las ciencias y las letras combinadas en equilibrio justo, la experimentación frecuente en toda clase de materia harán que el futuro maestro modele su alma en consonancia con las realidades de la vida, con los destinos diversos del país, y sólo dé a las teorías y a las especulaciones abstractas, el valor relativo que las caracteriza, respecto a los dictados de la experiencia y a las leyes que reglan la sucesión de los hechos sociales.

Consultado el cuerpo directivo y docente de las escuelas normales de la nación, en la última conferencia del 8 de febrero próximo pasado, él ha sancionado principios que sirven para orientar al legislador sobre los consejos de la experiencia profesional, constituyendo por sí sola una investigación teórica de indudable autoridad, y esa conferencia ha establecido la sucesión de materias en el plan, en este orden: 1º ciencias físico naturales; 2º matemáticas; 3º letras; y ha definido la escuela normal diciendo que ella, "teniendo por misión formar educadores, debe ser un instituto científico-experimental; su plan será una prudente combinación de las ciencias con las letras, en que se cuide



////que estén debidamente representados los estudios positivos que tienen la vida y el hombre por objeto"; y concluye con la sanción precisa de las ideas que informan este decreto, en su declaración quinta en la cual dice: "en todas las asignaturas del plan debe emplearse el método científico, aun para las letras y la historia".

Sobre estos fundamentos que el poder ejecutivo no podía dejar de tener en cuenta, ha trazado un plan que no difiere sensiblemente del actual, sino en el predominio necesario de las ciencias pedagógicas que conducen directamente a la formación del maestro y del profesor, que tanto anhela el país, para entrar al fin en el camino de los sistemas y de las disciplinas racionales. El se halla completado por la provisión de gabinetes y laboratorios realizada en la mayoría de las escuelas normales de maestros y profesores, para dar efectividad al método preconizado, y que es sin duda el mejor, desde que la pedagogía en sí es una ciencia experimental.

14 - Finalmente, no creo ni pretende el poder ejecutivo hallarse en el terreno único de la verdad al exponer sus ideas, ni al proponer un nuevo plan de estudios, y al significar que él puede ser convertido en la ley permanente de "instrucción general" que la constitución atribuye al congreso. No cree que en estas materias se pueda llegar a una verdad absoluta, ni que ella pueda aparecer sin el auxilio de la experiencia prolongada de un sistema como ocurrió con el plan de 1870, que sirve de base y guía al presente, bonificado por los progresos de la ciencia, las letras, los métodos didácticos y los recursos experimentales para fundar los anhelos de estabilidad expresados por el poder ejecutivo como un supremo bien público, sobre bases firmes. Así es como espera reaccionar contra los defectos que ahora se observan, casi todos debido a la inestabilidad de los planes, y está, a su vez, al desequilibrio introducido al alterar por primera vez el antiguo y probado plan de seis años ya citado. Mayor instrucción efectiva en menos cantidad de materias y de tiempo; instrucción útil y suficiente, coordinada con una educación moral y cívica, sólida y razonable, y con hábitos de orden y disciplina que influyan más tarde en la vida pública y concurren a la consolidación defi-



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

////nitiva de las instituciones políticas y de la vida republicana; información suficiente sobre los últimos adelantos e invenciones de la ciencia, de manera que el ciudadano argentino no sea un extraño en el mundo en que vive, y carezca de los beneficios de aquellos conocimientos; y por cierto, que no se pretende hacer de todos los jóvenes estudiantes sabios superficiales, sino hombres cultos y aptos para cumplir dignamente su destino y contribuir a elevar el de su país; tales son los fines que se proponen el poder ejecutivo al establecer el presente plan, en cual se halla integrado con las reglas adjuntas sobre programas y otros decretos ya dictados, por una parte, como el reglamento de los colegios nacionales y escuelas normales, el de organización de la enseñanza física, de "higiene escolar" y será ampliado más tarde con los de correlación de estudios y el de organización administrativa superior que corresponde, para asegurar la permanencia y evitar en lo posible la movilidad de lo establecido, en cuanto esto dependa del poder público.

Con respecto a los colegios secundarios, como focos de cultura y formación del espíritu público nacional, el poder ejecutivo cree que necesitan renovar su savia científica, literaria y moral, levantar su temple y personalidad corporativa, reforzar su disciplina interna alzándola sobre la base del estudio del saber, de la conducta, del afecto recíproco y del cultivo desinteresado de los diversos ramos del humano entendimiento, por directores, profesores y discípulos, para que éstos lleven a todas las situaciones de la vida el recuerdo fortificante de los años de estudios, y el sello imborrable del carácter, impreso en su alma por la enseñanza científica, por el régimen disciplinario y espíritu de método adquirido en las aulas. Comprenderán sólo así los deberes colectivos que les incumben como miembros de una comunidad nueva, ambiciosa de influencia legítima en la región del mundo que la rodea, y que debe luchar en el doble sentido de reconstruir su organismo social sobre la base y con eliminación de elementos históricos diversos, y de ensanchar en el mundo su prodominio económico y el de su cultura civil y política, para que sus riquezas naturales sean incentivo a todas las demás razas laboriosas, y sus instituciones débres mantenidas al abri-



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

///go de vicisitudes anárquicas o sangrientas, protejan la obra y el obrero y aseguren la paz y el bienestar de los hogares, que cimentan los de la nación.

Por estos fundamentos, y mientras llega la oportunidad de someter al congreso, completado y ampliado convenientemente a objeto de procurarse mayor estabilidad y fijeza, no pudiendo diferirse para la mitad del año escolar su implantación,

El presidente de la república

D E C R E T A :

Artículo 1º.- Desde el comienzo del año escolar de 1905, los estudios en los colegios nacionales se realizarán con arreglo al siguiente plan:

I

COLEGIOS NACIONALES

Primer Año

- I - Castellano
- Francés
- Historia argentina.

- II - Aritmética.
- Historia natural.
- Zoología.
- Botánica.
- Geografía argentina.

- III - Dibujo.
- Trabajo manual
- Educación física.

Segundo Año

- I - Castellano.
- Francés.
- Historia argentina.
- II - Aritmética y contabilidad.
- Geometría plana.



//////

- Historia natural.
- Mineralogía.
- Geología.
- Geografía argentina.

- III - Dibujo.
- Trabajo manual
- Educación física.

Tercer Año

- I - Castellano (idioma y literatura).
- Francés.
- Inglés.
- Historia de América.

- II - Algebra.
- Geometría.
- Historia natural.
- Anatomía.
- Fisiología.
- Geografía de América.

- III - Dibujo.
- Educación física.

Cuarto Año

- I - Literatura.
- Inglés.
- Historia antigua.

- II - Algebra.
- Física.
- Química inorgánica.
- Historia natural.
- Fisiología.
- Higiene.
- Geografía de Asia y Africa.

- III - Dibujo.
- Educación física.

//////



//////

Quinto Año

- I - Literatura.
 - Inglés.
 - Italiano.
 - Historia de Grecia, Roma y Edad Media.
 - Filosofía.

- II - Física.
 - Química orgánica.
 - Geografía de Europa y Oceanía.

- III - Educación física.

Sexto Año

- I - Literatura.
 - Italiano.
 - Historia moderna y contemporánea.
 - Filosofía.
 - Instrucción cívica.

- II - Cosmografía.
 - Geografía física general.
 - Química analítica.

- III - Educación física.

Art. 2º .- La distribución horaria de las materias prácticas queda librada a los rectores con aprobación de la inspección general, entendiéndose que ella debe comprender como minimum dos horas semanales para el dibujo, dos para el trabajo manual y un día escolar completo al mes para la educación física. En la Capital Federal, Rosario, Córdoba y Tucumán, podrán emplearse en esto dos días completos al mes.

Art. 3º .- La educación física comprenderá tiro al blanco para los alumnos de quinto y sexto año.



////

Art. 4º.- La aplicación de este plan será simultáneamente en todos los cursos. Al finalizar éstos, los alumnos estarán obligados a completar con exámenes parciales el plan por el cual empezaron sus estudios, si desean obtener el certificado de secundarios completos.

Art. 5º.- Los exámenes a que se refiere el artículo anterior podrán ser rendidos en cualquier época de las destinadas a pruebas de este género, si los alumnos no encuentran las materias debidas en los años sucesivos de este plan.

Art. 6º.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo cuarto, el plan actualmente en vigencia será considerado tal, sólo hasta el 5º año transitorio inclusive, con exclusión de la trigonometría. El 6º año será el de este plan.

II

ESCUELAS NORMALES

Art. 7º.- Los estudios de las escuelas normales de maestros y del profesorado normal se efectuarán con arreglo al siguiente plan:

Primer Año

- Aritmética.
- Historia (antigua, griega y romana)
- Geografía (Asia y Africa).
- Castellano.
- Francés.
- Historia natural (zoología y botánica).
- Física y química.
- Pedagogía-Práctica.
- Educación física (trabajo manual, dibujo, música, labores y economía doméstica, ejercicios físicos o agricultura).

Segundo Año

- Aritmética y álgebra.

////



////

- Historia (medieval y moderna).
- Geografía (Europa y Oceanía).
- Castellano.
- Francés.
- Historia natural (mineralogía y geología).
- Física y química.
- Pedagogía-práctica.
- Educación física, etc.

Tercer Año

- Algebra y geometría.
- Historia (contemporanea y argentina).
- Geografía (argentina y americana).
- Castellano.
- Francés.
- Historia natural (anatomía y fisiología humanas).
- Pedagogía, crítica, práctica.
- Educación física, etc.

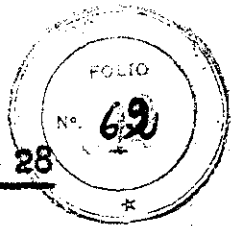
Cuarto Año

- Cosmografía.
- Historia (argentina y americana).
- Literatura.
- Instrucción moral y cívica.
- Historia natural (fisiología e higiene privada y escolar).
- Pedagogía y psicología, crítica, práctica.
- Educación física, etc.

PROFESORADO

Primer Año

- Pedagogía (ciencia de la educación, práctica y crítica).
- Algebra y geometría.
- Historia de la civilización.
- Psicología fundamental.
- Fisiología (aplicada a la psicología).
- Literatura.
- Inglés.



////

//// Segundo Año de los cursos normales de
Pedagogía (incluso práctica y crítica), para educadoras de
niños y niñas.
Higiene.

Geografía física general.

Cosmografía y topografía.

Psicología infantil.
Literatura.

Inglés.

Art. 8º. - Queda fijada en quince años cumplidos la edad de
ingreso a los cursos normales de maestros y al inglés.

Art. 9º. - El profesor de pedagogía del primero y segundo año
de los cursos normales de maestros, será el mismo para la teoría
y la práctica.

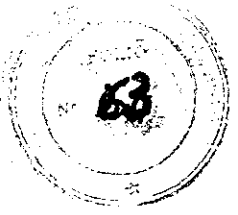
Art. 10º. - De las diez horas destinadas a materias prácticas
o educación física en primero y segundo año de los cursos norma-
les de maestros, corresponderán: cuatro horas a trabajo manual
y labores, dos a dibujo, dos a música y dos a ejercicios físicos
o agricultura. En tercer año: dos a dibujo, dos a música y dos a
ejercicios físicos o agricultura. En cuarto año: hora y media a
música, hora y media a dibujo y una hora a ejercicios físicos.

Art. 11º. - El trabajo manual (cartonado) en las escuelas nor-
males de maestras, tendrá una hora semanal de trabajo en los dos
primeros años, el resto se empleará en labores y economía domés-
tica.

Art. 12º. - La enseñanza moral y cívica será diferencial para
varones y mujeres, debiendo darse mayor extensión para los prime-
ros, y limitarse para las segundas a las nociones más indispensa-
bles en relación con la moral privada, el hogar y la sociedad ci-
vil. El tiempo sobrante será empleado como en el artículo anterior
general.

Art. 13º. - De las ocho horas mensuales destinadas a ejercicios

///



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

//// físicos en primero y segundo año de los cursos normales de maestros, podrán tomarse seis en un solo día para excursiones escolares y dos para agricultura.

Art. 14^o.- Los alumnos maestros que estuvieran siguiendo cursos de inglés, tendrán derecho a continuarlos hasta el cuarto año, siempre que fueran más de cinco.

Art. 15^o.- En la escuela normal de profesoras de lenguas vivas, la enseñanza de idiomas extranjeros en los cursos normales de maestros, será optativa entre el francés y el inglés.

Art. 16^o.- Se suprime la actual división y denominación de los cursos de profesorado en ciencias, letras y jardines de infantes. Los alumnos que hayan cursado dos años completos de estas materias obtendrán su diploma de "profesores normales" cursando el segundo año de este plan, con excepción de las asignaturas del mismo que ya tengan aprobadas.

Art. 17^o.- Las alumnas que se encuentren cursando el primer año de profesorado en jardines de infantes, concluirán sus estudios en la escuela normal de profesoras, practicando en el jardín de infantes anexo a ella durante el corriente año.

Art. 18^o.- La aplicación de este plan será simultáneo en todos los cursos; pudiendo los alumnos regularizar paulatinamente sus estudios teóricos durante los años sucesivos, por medio de exámenes complementarios.

Art. 19^o.- Sobre la base de los programas sintéticos que dictará el ministerio de instrucción pública, los profesores están obligados a formular los suyos, expresando el número de lecciones que aplicarán a cada tópico o grupo de tópicos y sometiéndolos a la aprobación de la dirección de la escuela y de la inspección general.



III

PROFESORADO DE LENGUAS VIVAS

Art. 20º.- Modifícase en la siguiente forma el plan de estudios de la escuela normal de profesorado de lenguas vivas:

Primer Año

Castellano y ejercicios literarios con aplicación al idioma extranjero.
Idioma extranjero y su literatura.
Geografía del mismo pueblo.
Pedagogía y práctica.

Segundo Año

Idioma extranjero y su literatura.
Historia del mismo pueblo.
Psicología aplicada a la pedagogía.
Pedagogía y práctica.

Art. 21º.- La enseñanza del segundo año, ha de darse rigurosamente en el idioma extranjero.

Art. 22º.- Los profesores de curso de profesorado de lenguas vivas redactarán los programas de sus respectivas asignaturas en la forma y condiciones señaladas para los de la enseñanza secundaria y normal.

IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23º.- Considéranse suficientes los estudios completos del profesorado normal y los del profesorado de lenguas vivas en su especialidad, para el ingreso al instituto nacional del profesorado de enseñanza secundaria.

Art. 24º.- La enseñanza del latín, del griego u otras lenguas que requiriesen los alumnos, o exigiesen las facultades universi-

////



////tarias como preparación para sus cursos, será adquirida en las facultades de filosofía y letras o en los institutos en que esta enseñanza sea establecida, conforme al plan, programas y reglamentos vigentes en ellas.

Art. 25º.- Todos los institutos científicos nacionales o sostenidos con ayuda de la nación, y que posean gabinetes, laboratorios, museos, bibliotecas o instrumentos de experiencia, observación o estudio, deberán facilitar su acceso a los profesores y alumnos de los colegios nacionales y escuelas normales, siempre que lo requiriesen como complemento de su enseñanza y que no perjudiquen la disciplina o régimen propio de aquéllos.

Art. 26º.- Las oficinas técnicas dependientes de la nación están obligadas a facilitar a los profesores y alumnos de los colegios y escuelas normales ejemplares de sus colecciones, libros, mapas, cartas, croquis, modelos, cuadros, estudios y demás elementos que sirven para ilustrar las lecciones de las clases.

Art. 27º.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente.

Art. 28º.- Remítase este decreto en su oportunidad al honorable congreso para su aprobación.

Art. 29º.- Comuníquese, etc.

MANUEL QUINTANA

J.V. González



Decreto sobre

ORGANIZACION DE LA ENSEÑANZA SECUNDARIA

Buenos Aires, 10 de febrero de 1912.

CONSIDERANDO:

Que la enseñanza secundaria general que se da en los Colegios Nacionales debe ser integral y bastarse para sus fines encaminados a suministrar a la mayoría de los habitantes de la Nación los conocimientos necesarios para actuar eficazmente en la vida individual y colectiva, con prescindencia de toda orientación hacia profesiones o carreras determinadas;

Que, por lo tanto, dicha enseñanza debe organizarse, en su conjunto y detalles, teniendo en vista el concepto expresado, sin darle el carácter de preparatoria de la superior o universitaria, y sin pretender correlacionarla con ella en los planes de estudios, so pena de desnaturalizarla y frustrar, en todo e en parte, su objeto esencial;

Que la organización actual de la segunda enseñanza de los Colegios Nacionales adolece de muchos y graves defectos, que mantienen en situación precaria e impide su adelanto y perfeccionamiento, especialmente en lo tocante a la comprensión y duración de los estudios, cosas ambas de capital importancia en la materia

Que atento el objeto de cultura general a que está ordenada la instrucción secundaria, debe difundírsela en todo el territorio de la República, y que para conseguirle grandes erogaciones conviene crear otra categoría de colegios que la impartan, por lo menos en el grado necesario, en condiciones, empero, de poder ser ampliada a aquellos donde alcanza su máximo desarrollo;

Que en el plan de estudios vigente, échase de menos disciplina, como el latín, la trigonometría y la cosmografía, que formaron parte de la segunda enseñanza en épocas de florecimiento para ella; y véase asegurar otras, como el trabajo manual, que incumbe a la primaria, y la moral cívica, que es del dominio de la instrucción cívica, debe tener cabida en su programa;

Que tanto el latín como la trigonometría y la cosmografía son accesibles a los jóvenes que cursan la instrucción secundaria, según lo acredita nuestra experiencia; y respecto del primero, cabe observar que los métodos modernos, basados en ejercicios prácticos inmediatos, orales y escritos, permiten abreviar considerablemente su enseñanza, obviándose así el inconveniente del largo tiempo que antes exigía, en perjuicio de otros ramos de cultura igualmente importantes;

Que es incontestable la utilidad de las asignaturas de que se trata: del latín, porque aparte de ser el lenguaje de la ciencia puesto que le da su tecnología juntamente con el griego, y



a él apelan para entenderse los sabios de todas las zonas de la tierra, tiene para nosotros especialísimo interés, por hallarse íntimamente ligado al castellano, que más que un idioma distinto, según se ha hecho notar, es el mismo latín transformado en sus elementos fonológicos y morfológicos por las variaciones que introdujeran en él los diversos pueblos que le hablaron; de la trigonometría y cosmografía, por cuanto los conocimientos que suministran disciplinan el espíritu y ensanchan sus horizontes;

Que la duración de cinco años que tiene actualmente la enseñanza de los Colegios Nacionales es insuficiente, aun para los conocimientos fundamentales de las materias que comprende; de lo cual siguese un doble mal del excesivo trabajo para los alumnos, en detrimento de su salud, y la superficialidad del aprendizaje, en mengua de la cultura general.

Por estas consideraciones, y hasta que el Honorable Congreso haga uso de la facultad que le acuerda el artículo 67, inciso 16 de la Constitución,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

CATEGORÍAS DE COLEGIOS Y DURACIÓN DE LA ENSEÑANZA

Artículo 1º.- La enseñanza secundaria será general o profesional. La primera se dará en los Colegios Nacionales de uno u otros y la segunda en establecimientos especiales al efecto.

Artículo 2º.- Los Colegios Nacionales serán de dos categorías: colegios elementales, con plan de estudios de cuatro años, para pueblos de más de 15.000 habitantes; y colegios superiores, con un plan de estudios de seis años, para la Capital Federal y Capitales de Provincia, sea cualquiera su población, y para las ciudades de más de 30.000 habitantes.

FINES DE LA ENSEÑANZA

Artículo 3º.- La enseñanza de los Colegios Nacionales tendrá por objeto:

- a) Dar a los alumnos sólidos y armónicos conocimientos generales,



científicos y literarios, y desarrollar en ellos las facultades intelectuales y morales, físicas y estéticas, habilitándolos así para actuar eficazmente en la sociedad o dedicarse a estudios superiores;

b) Formar su carácter e inculcarles el sentimiento del patriotismo y el deber de cooperar en la realización de los ideales de la Nación y de la Humanidad.

COMPRENSIÓN DE LA ENSEÑANZA

Artículo 4º.- En los Colegios Nacionales se dará, como mínimo, la siguiente enseñanza:

EDUCACIONES FÍSICA Y MÚSICA

COLEGIOS ELEMENTALES

FILOSOFÍA Y LETRAS

Filosofía: Concepto, problemas generales, división y método de la psicología, la lógica, la ética, la sociología y la metafísica

Castellano: Conocimiento completo de la gramática; nociones de lingüística y etimología; depuración y enriquecimiento del vocabulario y de las formas

Literatura: Teoría literaria; estudio de la literatura argentina y de la de la América española

Instrucción y Moral Cívica: Conocimiento de la Constitución Nacional y nociones de moral cívica, aplicadas a las cuestiones de la vida práctica

Historia: Nociones de historia universal; conocimiento detallado de la historia argentina y de América

Francés: Nociones de gramática y aptitud para hablar, escribir y leer obras modernas corrientes



Inglés: Nociones de gramática y aptitud para hablar, escribir y leer obras modernas corrientes.

Matemáticas: Aritmética, contabilidad usual, álgebra, geometría plana y del espacio

Física y Química: Concepto de ambas ciencias; leyes y problemas

Ciencias biológicas: Zoología; anatomía, biología e higiene; botánica

Geografía: Nociones de geografía universal; conocimiento detallado de la geografía argentina y de América

EDUCACION FÍSICA Y ESTÉTICA

Escritura: Caracterización de la letra y adquisición de formas definidas

Dibujo: Dibujo lineal, ornamental y de formas de la naturaleza; estudio intuitivo de obras de arte

Ejercicios corporales: Juegos y ejercicios sistemáticos, para desarrollar armónicamente el organismo.

COLEGIOS SUPERIORES

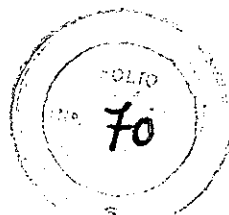
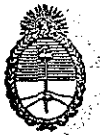
FILOSOFÍA Y LETRAS

Filosofía: Lógica y crítica del conocimiento; psicología, ética, sociología y metafísica

Instrucción y moral cívica: Estudio comparativo de la Constitución Nacional; deberes del ciudadano

Literatura: Conocimiento detallado de la literatura española; reseña de las literaturas francesa, italiana, inglesa y alemana en relación con aquélla

Historia: Historia de América y Argentina, en relación con la d



Europa hasta 1810; idem argentina, en relación con la de América y Europa, desde 1810 hasta 1910; reseña de la historia de la civilización y cultura humana

Latín: Estudio elemental de la gramática; lectura de obras clásicas, sencillas

Italiano: Conocimiento general de la gramática y aptitud para hablar, escribir y leer obras modernas, corrientes

CIENCIAS

Matemáticas: Álgebra; geometría del espacio; trigonometría; cosmografía

Física: Estudio teórico y experimental de la mecánica, acústica, calor, óptica, magnetismo y electricidad

Química: Estudio teórico y experimental de la química inorgánica, orgánica y analítica; nociones de mineralogía

Geografía general y Geología: Geografía astronómica y física; fitogeografía; geografía zoológica y antropogeografía; nociones de geología

EDUCACIÓN FÍSICA

Ejercicios corporales: Juegos y ejercicios sistemáticos, marcha militar y tiro al blanco.

Artículo 5º.- La enseñanza de los colegios superiores de niñas comprenderá las materias expresadas, menos latín, marcha militar y tiro al blanco, y más economía doméstica.

PLANES DE ESTUDIOS Y PROGRAMAS

Artículo 6º.- El plan de estudios de los colegios elementales será el de la parte correspondiente a los cuatro primeros



años del de los colegios superiores, debiendo tener individualidad propia y formar un ciclo completo de enseñanza.

Artículo 7º.- La enseñanza se impartirá con sujeción a programas analíticos, concordantes con los planes de estudios, debiendo detallarse en ellos el desenvolvimiento que a cada asignatura haya de dársele en el aula.

Artículo 8º.- El número de clases semanales será de veinticinco a treinta y una en los colegios elementales y de treinta y dos en los dos últimos años de los superiores, incluyéndose en este cómputo los ejercicios físicos.

CONDICIONES DE INGRESO Y PROMOCIONES

Artículo 9º.- Para ingresar en los colegios nacionales de uno u otro sexo, como alumno regular, o inscribirse como libre para dar examen en los mismos, se requiere la edad de doce años cumplidos y certificado del sexto grado de las escuelas comunes. En defecto de éste, examen de ingreso comprensivo, en lo sustancial, de las materias constitutivas del ciclo primario graduado.

Artículo 10.- La promoción de los alumnos regulares se basará:

- a) En notas diarias de los profesores
- b) En exámenes escritos bimestrales
- c) En exámenes orales a fin de curso
- d) En exámenes complementarios, escritos y orales, para los alumnos aplazados en los de fin de curso.

Artículo 11.- La promoción de los alumnos libres se hará siempre mediante pruebas escritas y orales, rendidas en las épocas reglamentarias.

Artículo 12.- La promoción de los alumnos de los colegios in-



corporados se hará de la misma forma que la de los regulares, de los establecimientos oficiales.

CURSO ESCOLAR

Artículo 13.- El curso escolar en los Colegios Nacionales y de más institutos de segunda enseñanza, empezará el 15 de marzo y terminará el 15 de noviembre. Sólo se considerarán feriados los tres días de carnaval, los tres últimos de la Semana Santa, el 25 de Mayo y el 9 de Julio, y los de fiestas religiosas reconocidas por el Gobierno.

El carácter de preparatoria de la enseñanza universitaria, y sus relaciones correlacionarias con ella en los planes de estudio.

Artículo 14.- El alumno que por cualquier causa deje de concurrir a quince clases durante un trimestre, perderá el curso. Pero podrá ser reincorporado por la Dirección del establecimiento, si se trata de un escolar aventajado y la inasistencia fuese justificada por causas de fuerza mayor.

Artículo 15.- El presente decreto comenzará a regir para los alumnos que ingresen el corriente año en los Colegios Nacionales.

Artículo 16.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

Juan M. GARRO

Boletín Oficial del 15 de febrero de 1912.

que es lamentable la uniformidad de las asignaturas de que se trata...



Decreto sobre
PLAN DE ESTUDIOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS
DE AMBOS SEXOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA .-

Buenos Aires, 16 de febrero de 1912.-

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA :

Artículo 1º.- De acuerdo con el Decreto de 12 del corriente, adóptase el siguiente plan de estudios para los establecimientos de ambos sexos de enseñanza secundaria, con la limitación establecida en el artículo 5º del mencionado decreto:

A

COLEGIOS ELEMENTALES Y CUATRO PRIMEROS CURSOS DE LOS
SUPERIORES
PRIMER AÑO

Horas
Semanales

I - Castellano: a) Ortología y ortografía.- b) Depuración y enriquecimiento del vocabulario y de las formas	3
Historia: Breve reseña de la historia del antiguo oriente, e historia de Grecia, Roma y Edad Media	4
Francés	4
II - Matemáticas: Geometría plana, 2 horas.- Aritmética, 3 horas	5
Geografía: Geografía general de Europa, estudio	



Horas
Semanales

detallado de Francia, Alemania, Islas Británicas, Rusia, Italia, Austria y Hungría, y Península Ibérica, estudio somero de los demás países del continente	3
III - Escritura	2
Dibujo: Dibujo lineal y ornamental	2
Ejercicios corporales: Juegos y ejercicios sistémicos para desarrollar armónicamente el organismo	2
	<hr/>
	25

SEGUNDO AÑO

I - Castellano: a) Analogía.- b) Depuración y enriquecimiento del vocabulario y de las formas ..	3
Historia: Historia moderna y contemporánea ...	3
Francés	3
Inglés	4
II - Matemáticas: Geometría plana, 2 horas.- Aritmética y contabilidad, 2 horas	4
Ciencias biológicas: Zoología y botánica	3
Geografía: Geografía general de la República Argentina y estudio detallado por provincias y territorios	3
III - Escritura	1
Dibujo: Dibujo lineal y ornamental	2
Ejercicios corporales: Juegos y ejercicios sistémicos para desarrollar armónicamente el organismo	2
	<hr/>
	28



TERCER AÑO

I - Instrucción y Moral Cívicas: Conocimiento de la Constitución Nacional y nociones de moral cívica aplicada a las cuestiones de la vida práctica	2
Castellano: a) Sintaxis y nociones de Lingüística y Etimología.- b) Depuración y enriquecimiento del vocabulario y de las formas	3
Historia: Historia de la República Argentina .	4
Francés	3
Inglés	4
II - Matemáticas: Geometría plana, 2 horas.- Álgebra, 2 horas	4
Ciencias biológicas: Zoología y Botánica	3
Geografía: Geografía general de América, estudio detallado de los países de la América del Sud, y de los Estados Unidos de Norte América; estudio somero de las regiones restantes	2
III - Dibujo: Dibujo de formas de la naturaleza y estudio intuitivo de obras de arte	2
Ejercicios corporales: Juegos y ejercicios gimnásticos para desarrollar armónicamente el organismo	2

2
29

CUARTO AÑO

I - Filosofía: Concepto, problemas generales, división, métodos, etc. de la psicología, la lógi-



	Horas Semanales	
ca, la ética, la sociología y metafísica	3	
Literatura: Teoría literaria; estudio de la li- teratura argentina y de la de la América Españo la	3	
Historia: Historia de América	3	
Francés	3	
Inglés	4	
II - Matemáticas: Geometría del espacio, 2 horas.-		
Algebra, 2 horas	4	
Física y Química: Concepto de ambas ciencias; sus leyes y problemas generales; su división, etc.	2	
Ciencias Biológicas: Anatomía, fisiología e hi- giene	3	
Geografía: Geografía de Asia, Africa y Oceanía.	2	
III - Dibujo: Dibujo de formas de la naturaleza y es- tudio intuitivo de obras de arte		
Ejercicios corporales: Juegos y ejercicios sis- temáticos para desarrollar armónicamente el or- ganismo	2	-
	<u>2</u>	1
	31	

B

COLEGIOS SUPERIORES (ÚLTIMOS CURSOS)

QUINTO AÑO

I - Filosofía: Lógica y crítica del conocimiento.		n-
Psicología	3	



Literatura: Historia de la literatura castellana	3
Historia: Historia de América y Argentina hasta 1810	2
Latín	6
Italiano	2
II - Matemáticas: Geometría del espacio, 2 horas.-	
Algebra, 2 horas	5
Física: Mecánica, Acústica y Calor	3
Química: Química inorgánica y mineralogía	4
Geografía general y Geología : Geografía astronómica, geografía física; fitogeografía; geografía zoológica, antropogeografía; nociones de geología	2
III - Ejercicios corporales: Juegos, ejercicios sistemáticos, marcha militar y tiro al blanco	<u>2</u>
	32

SEXTO AÑO

III - Filosofía: Ética, Sociología y Metafísica	2
Instrucción y Moral Cívica: Estudio comparativo de la Constitución Nacional; deberes y derechos del ciudadano	1
Literatura: Reseña de las literaturas francesa, italiana, inglesa y alemana	3
Historia: Historia Argentina desde 1810 hasta 1910; Reseña de la historia de la civilización y cultura humana	4



	Horas Semanales
Latín	6
Italiano	2
II - Matemáticas: Trigonometría, 3 horas.- Cosmografía, 2 horas	5
Física: Óptica, Magnetismo y Electricidad	3
Química: Química orgánica y analítica	4
III - Ejercicios corporales: Juegos, ejercicios sistemá- ticos, marcha militar y tiro al blanco	2
	32

Artículo 2º.- Los programas de historia se dispondrán de tal manera que la relación causal sólo aparezca al principio de los estudios en sus formas más visibles y evidentes, para ir ocupando paulatinamente mayor extensión hasta llegar a ser en cuarto y quinto año, tan importante como la narración de los hechos mismos.

Artículo 3º.- Los programas de geografía de primer año se redactarán de modo que, ocasional y metódicamente, figuren en ellos los tópicos más importantes de la geografía general, cuyo estudio, como ciencia aislada, corresponde al quinto año. Dichas nociones se consolidarán y ampliarán indicando oportunamente su aplicación en los programas de 2º, 3º y 4º año.

Artículo 4º.- Los ejercicios de depuración y enriquecimiento del vocabulario y de las formas no serán aislados, sino estrictamente coordinados en los tres años que abarcan; y tenderán a sustituir los barbarismos y giros viciosos por las formas castizas y a acrecentar el caudal elocutivo de los alumnos.

Artículo 5º.- El curso de escritura de 1º y 2º año no se confun-



dirá en manera alguna con un curso de caligrafía. Su objeto es: afirmar y asegurar la letra de los alumnos sin despojarla de su carácter; propender a que sepan disponer sus deberes en forma apropiada, evidenciando en lo escrito la división de la materia en partes y subpartes; acostumbrarlos a utilizar los signos gráficos, sacando de ellos todo el partido posible; enseñarles a disponer provechosa y claramente los resúmenes escritos, cuadros sinópticos, estadísticos y otros; y, en suma, llamar su atención sobre todo lo que se relacione con la eficacia de la expresión escrita en lo que tiene de material.

Artículo 6º.— En 2º y 3er. año la enseñanza de las ciencias biológicas se distribuirá como sigue: del 15 de marzo al 1º de mayo y del 1º de setiembre al 15 de noviembre: Botánica, 2 horas semanales; Zoología, 1 hora; del 1º de mayo al 1º de setiembre: Botánica, 1 hora; Zoología, 2 horas.

Artículo 7º.— La teoría literaria de 4º año no se estudiará aparte sino ocasionalmente y al mismo tiempo que la historia literaria. Para facilitar el paralelismo de ambos estudios se adoptará en los programas respectivos la división en géneros literarios, en la parte histórica.

Artículo 8º.— En los programas de filosofía y física y química de 4º año, no se incluirá ningún punto especial. Lo que no impide que se establezca formalmente en ellos que los conceptos, problemas y leyes generales, etc., que abarcan, deberán inducirse de los hechos.

Artículo 9º.— En los programas de filosofía, física y química de 5º y 6º año se prescindirá en lo posible de la parte general co-



responsable al 4º año.

Artículo 10.- La enseñanza de idiomas tendrá por fin especialmente habilitar para la lectura de obras sencillas y corrientes. El lugar que en ella se asigne a la gramática estará subordinado a dicho fin.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1912.-

Artículo 11.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

COMISIONADO EN LA NACION ARGENTINA

SAENZ PEÑA

SAENZ PEÑA

Juan M. GARRO de IP del corriente,

además de haberse publicado en los establecimientos Boletín Oficial del 21 de febrero de 1912. de haber sido de acuerdo secundario, con la limitación establecida en el artículo 1º del mencionado decreto.

COMISIONADO EN LA NACION ARGENTINA

SAENZ PEÑA

SAENZ PEÑA

SAENZ PEÑA

- I - Castellano, el Griego y español.- el Depu-
nación y correspondiente del vocabulario y de las
Frases
- II - Castellano Griego y español.- Arqueol-
gía, el Griego
- III - Castellano Griego y español.- Arqueol-
gía, el Griego



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

DIRECCION DE INSTRUCCION PUBLICA

Plan de Estudios - Escuelas primarias, escuelas intermedias y de enseñanza profesional y técnica, colegios nacionales y escuelas normales

Buenos Aires, 1º de Marzo de 1916.

Considerando:

Que la enseñanza secundaria no está correlacionada con la primaria y no prepara de una manera eficiente para la vida ni para el ingreso a las escuelas especiales y a las universidades, porque su estructura se ha mantenido invariable no obstante la evolución porque ha pasado nuestro país y el progreso de los conocimientos;

Que en vez de preocuparse exclusivamente de la reforma de los planes de enseñanza, es preciso resolver la cuestión fundamental modificando nuestro sistema vigente de educación, que no atiende a las necesidades intelectuales de toda la población escolar, según su edad, situación social y tendencias;

Que la estadística escolar permite suponer que de los alumnos que terminan anualmente el cuarto grado, sólo un cuarenta por ciento completan sus estudios tanto en el Colegio Nacional como en las Escuelas de Comercio o en el quinto grado elemental, mientras que un sesenta por ciento quedan con una instrucción inicial insuficiente para bastarse así mismos y ser útiles a la sociedad en que viven;

Que si al pasar de la enseñanza primaria a la secundaria, queda eliminado de los beneficios de la instrucción tan alto porcentaje de alumnos, que se aumenta en un 20 por ciento, en los Colegios Nacionales, el Estado no llena su deber de proporcionar instrucción a todos los jóvenes susceptibles de recibirla y nuestros institutos de educación general no la otorgan sino a la minoría de su población estudiantil;

Que, en consecuencia, es conveniente favorecer las tendencias y

//////



////vocaciones que se manifiestan entre los trece y catorce años, para facilitar la opción entre los estudios de finalidad universitaria y los técnicos, industriales o comerciales, y preparar al mayor número para servir a la sociedad y al Estado mediante una educación realmente democrática;

Que para llenar este propósito fundamental, siguiendo el ejemplo de los Estados Unidos, Francia, Alemania e Inglaterra, se debe establecer en la Escuela Intermedia, además de la preparación general que reemplace el examen de ingreso a los Colegios Nacionales, una enseñanza técnica y esencialmente práctica, de acuerdo con el desarrollo económico e industrial del país, en cuya Capital no funciona aún con carácter oficial ninguna Escuela Profesional para varones en el grado de instrucción correspondiente;

Que los informes de los rectores y los datos estadísticos que proporcionan, han demostrado que el examen de ingreso lleva anualmente al 1er. año de los Colegios, a niños de diversas edades y de tercero, cuarto, quinto y sexto grados, con los que se organizan cursos de un desnivel mental tan grande que la cultura de las aptitudes resulta deficiente, lo cual trae como consecuencia, la elementalidad de la enseñanza, las dificultades didácticas con que tropieza el Profesor y el altísimo porcentaje de aplazados en los exámenes de cada promoción;

Que el propósito primordial de la enseñanza no es transmitir todos los conocimientos de una ciencia sino sus principios y métodos, utilizándolos para disciplinar el espíritu en el estudio de una categoría de fenómenos y suscitar con sus motivos la actividad de la inteligencia;

Que el mayor obstáculo en el estudio de una materia consiste en el cambio de temas sin afinidad, que no permiten a la atención manifestarse dentro de un ambiente mental definido que produzca los estímulos fundamentales del aprendizaje y de su perfeccionamiento;

Que para cada materia con arreglo a su extensión y a la capacidad de los alumnos, se debe disponer de las horas necesarias para estudiarla, conforme a los propósitos culturales que se persiguen, pues la reducción del tiempo trae por consecuencia el cono-



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

////cimiento defectuoso de aquélla;

Que en los Colegios Nacionales la distribución de las asignaturas por años, además de no abedecer a razones de índole científica ni didáctica, contraría las inclinaciones del alumno, siendo de innegable conveniencia dejar a su arbitrio la elección y número de las materias que deberá estudiar en un año mientras no se perjudique la subordinación de los conocimientos;

Que, no obstante, es indispensable que los alumnos al terminar los estudios secundarios tengan una preparación integral, la cual, comenzada en la escuela primaria y terminada en la intermedia, se completará en el Colegio Nacional con el aprendizaje obligatorio de ciertas materias de carácter general para todos los alumnos.

Que cada Facultad, que según el artículo primero inciso cuarto de la Ley de Julio 3 de 1885, determina las condiciones de admisibilidad de los alumnos que a ella ingresen, podrá establecer, dentro de los núcleos electivos, creados en el Colegio Nacional, aquellos que mejor respondan a sus exigencias,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

Artículo 1º.— Las escuelas dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, comprenderán:

- 1º) Escuelas Primarias, con cuatro grados, que funcionarán como anexos de aplicación de las escuelas normales.
- 2º) Escuelas Intermedias, o de preparación general, con tres años de estudios.
- 3º) Colegios Nacionales, con núcleos de intensificación, cuyas materias se distribuirán en cursos correlativos.
- 4º) Escuelas Normales, de maestros, y de profesores, con cuatro años de estudios das primeras, seis y siete las segundas.
- 5º) Escuelas de Comercio.
- 6º) Escuelas Industriales y Superiores.
- 7º) Escuelas de Artes y Oficios.
- 8º) Escuelas Especiales.



Art. 2º..- Las Escuelas Primarias se ajustarán al siguiente plan de estudios:

- 1º er. Grado.- 1º Lectura; seis lecciones semanales de 25 minutos cada una.
- 2º Escritura; seis lecciones semanales de 25 minutos cada una.
- 3º Lenguaje; seis lecciones semanales de 25 minutos cada una, o tres de 50.
- 4º Educación de los sentidos: seis lecciones semanales de 25 minutos cada una.
- 5º Aritmética: seis lecciones semanales de 25 minutos cada una.
- 6º Canto: todos los días 15 minutos.
- 7º Dibujo: tres lecciones semanales de 25 minutos cada una.
- 8º Educación Física: todos los días 25 minutos.
- 9º Educación del sentimiento: dos lecciones semanales de 25 minutos cada una.

2º Grado.- Lectura, Mecánica, Ejercicios de respiración al aire libre, articulación y puntuación comprensiva, seis lecciones semanales de 25 minutos cada una.

Escritura: seis lecciones semanales de 25 minutos cada una.

Idioma Nacional: composiciones descriptivas, seis lecciones semanales de 25 minutos cada una.

Educación de los sentidos: seis lecciones semanales de 25 minutos cada una.

Aritmética: seis lecciones semanales de 25 minutos cada una.

Canto, Dibujo, Ejercicios Físicos y Educación del sentimiento: con la misma distribución de tiempo expresada en el grado anterior.

3º Grado.- 1º Lectura: cuatro lecciones semanales de 25 minutos cada una.

2º Escritura: cuatro lecciones semanales de 25 minutos cada una.

3º Idioma Nacional: seis lecciones semanales de 25 minutos cada una.

4º Historia Natural: seis lecciones semanales de 25 minutos cada una.



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

5º Geografía ~~Est~~ Física: cuatro lecciones semanales de 25 minutos cada una.

6º Historia Nacional: cuatro lecciones semanales de 25 minutos cada una.

7º Aritmética: seis lecciones semanales de 25 minutos cada una.

8º Geometría: cuatro lecciones semanales de 25 minutos cada una.

9º Canto, Dibujo, Ejercicios Físicos, y Educación del sentimiento: la misma distribución de tiempo que en el grado anterior.

4º Grado.- Lectura: cuatro lecciones semanales de 25 minutos cada una.

Escritura: cuatro lecciones semanales de 25 minutos cada una.

Aritmética: seis lecciones semanales de 25 minutos cada una.

Idioma Nacional: seis lecciones semanales de 25 minutos cada una.

Geografía General de la República Argentina: seis lecciones semanales de 25 minutos cada una.

Historia Argentina: cuatro lecciones semanales de 25 minutos cada una.

Ciencias Naturales: tres lecciones semanales de 25 minutos cada una.

Geometría: cuatro lecciones semanales de 25 minutos cada una.

Canto, Dibujo, Ejercicios Físicos y Moral.

No habrá más profesores especiales que los de Canto.

Art. 3º.- Los Regentes y los profesores de grado, de acuerdo con las instrucciones que reciba el Director de la Escuela de la Inspección General, prepararán antes del mes de febrero de cada año, una distribución detallada del programa, en lecciones, haciendo constar la forma y los elementos de desarrollo.



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Art. 4º. - Para ingresar al Colegio Nacional, a los Cursos Normales, a las Escuelas Comerciales y a las Escuelas Industriales, es indispensable haber aprobado la "Escuela Intermedia" la que se ajustará al siguiente Plan de Estudio:

1er. Año

A) Enseñanza General.

- 1º - Matemáticas (Aritmética y Geometría), 6 lecciones semanales.
- 2º - Historia Argentina (1a. parte), 3 lecciones semanales.
- 3º - Geografía Económica de la República Argentina, 3 lecciones semanales.
- 4º - Castellano (Composición, Lectura y Ortografía), 6 lecciones semanales.
- 5º - Francés o Inglés, 3 lecciones semanales.

2º Año

- 1º - Matemáticas (Álgebra y Geometría), 4 lecciones semanales.
- 2º - Historia Natural (Botánica y Zoología), 4 lecciones semanales.
- 3º - Geografía Física y Descriptiva de la Tierra, 3 lecciones semanales.
- 4º - Historia Argentina (2a. Parte), 3 lecciones semanales.
- 5º - Castellano (Composición, Lectura y Analogía), 3 lecciones semanales.
- 6º - Francés o Inglés, 3 lecciones semanales.

3º Año

- 1º - Física (Nociones generales y ejercicios de laboratorio, gráficos y cálculo), 4 lecciones semanales.
- 2º - Química (idem, idem, idem, idem), 4 lecciones semanales.
- 3º - Historia (Acontecimientos, fundamentos de la civilización), 5 lecciones semanales.

//////



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

- 4^o - Castellano (Composición, Lectura y Sintaxis) 3 lecciones semanales.
- 5^o - Derecho Usual (Nociones), 2 lecciones semanales.
- 6^o - Francés o Inglés, 3 lecciones semanales.

Art. 5^o. - Los Directores o Rectores dispondrán que en las horas libres se dicten clases sobre los temas más importantes de actualidad.

B) Enseñanza Profesional y Técnica.

La Enseñanza Profesional, comprenderá:

Dibujo aplicado obligatorio para todos los alumnos.

De 1^{er}. Año - 6 horas semanales.

De 2^o Año - 3 horas semanales.

De 3^{er}. Año - 3 horas semanales.

Ya elección del alumno, las siguientes:

V A R O N E S

Trabajo manual en madera.

Dactilografía.

Taquigrafía.

Linotipia.

Torneado en madera y modelado de piezas de fundición. Soldaduras, uniones de caños para gas y aguas corrientes; montaje de artefactos.

Cincelado y repujado de objetos de metal.

Dibujos decorativos, letreros artísticos, "vitraux d'art", papeles para paredes, etc.

Modelado.

Prácticas agrícolas y cultivos según la región.

Práctica comercial.

Artes gráficas.

Fotografía.

/////



Puericultura.

Cartonado.

Primeros Auxilios.

Art. 6^o.— Los aprendizajes, con excepción del Dibujo, serán electivos, y cada alumno deberá aprobar como mínimo una aptitud manual durante su estadía en la Escuela Intermedia, requisito indispensable para la obtención del certificado de estudios completos.

Art. 7^o.— En los cursos profesionales y técnicos, podrán admitirse alumnos extraordinarios, a los efectos del aprendizaje manual, los que obtendrán el certificado de aptitud correspondiente, previa aprobación de sus estudios.

Art. 8^o.— El Ministerio creará en las escuelas que lo requieran, talleres y laboratorios para enseñanzas profesionales y técnicas, siempre que los inscriptos excedieran de 22 alumnos.

Art. 9^o.— Para ingresar a la Escuela Intermedia, el alumno debe presentar un certificado de haber aprobado los cuatro grados de Escuela Primaria, y haber dado como mínimo el programa de que hace mención el Art. 2^o de este Decreto. Sólo serán admitidos los alumnos que cumplan once años de edad como mínimo, durante el año en que se inscriban.

Art. 10^o.— Cada profesor, antes del 15 de febrero dé acuerdo con las instrucciones recibidas del Ministerio, presentará a la Dirección del colegio o escuela, la que lo elevará el mismo mes a la superioridad una distribución detallada y clara de la materia, en tantas lecciones cuantas dará en el año, haciendo constar en cada uno, tema de enseñanza, ejercicios, material y particularmente la forma didáctica.

Art. 11.— El Colegio Nacional se ajustará al siguiente:

P L A N D E E S T U D I O S

Comprenderá las siguientes materias, el aprendizaje de cada una



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

////de las cuales se hará en un año:

Núcleo I - Ciencias Físico-matemáticas.

- 1º - Matemáticas, 1er. curso: (Aritmética razonada y Algebra, Geometría plana), 7 horas semanales.
- 2º - Matemáticas, 2º curso (Algebra, Geometría plana y nociones de Trigonometría), 7 horas semanales.
- 3º - Matemáticas, 3er. curso: Algebra y Geometría plana y del espacio, Trigonometría, Cosmografía), 7 horas semanales.
- 4º - Física (1ra. Parte).
- 5º - Física (2a. Parte) Problemas, 6 horas semanales.
- 6º - Dibujo geométricos, 3 horas semanales.
- 7º - Dibujo arquitectónico, 3 horas semanales.
- 8º - Dibujo industrial, 4 horas semanales.

Núcleo II - Ciencias Químico Biológicas.

- 1º - Química Mineral, 4 horas semanales.
- 2º - Química Orgánica, 4 horas semanales.
- 3º - Mineralogía, 3 horas semanales.
- 4º - Geología, 3 horas semanales.
- 5º - Botánica (General y Sistemática), 4 horas semanales.
- 6º - Anatomía, Fisiología e Higiene, 6 horas semanales.
- 7º - Zoología (General y Sistemática), 4 horas semanales.
- 8º - Psicología, 4 horas semanales.

Núcleo III - Ciencias Histórico - Geográficas.

- 1º - Geografía Física: Política y Económica de Europa, 5 horas semanales.
- 2º - Geografía Física: Política y Económica de América y Oceanía, 4 horas semanales.
- 3º - Geografía Política y Económica de la República Argentina, 3 horas semanales.

//////



- 4º - Prehistoria: Historia de las civilizaciones de Oriente, Grecia y Roma, 6 horas semanales.
- 5º - Historia de las civilizaciones medievales y modernas (Europa y América), 6 horas semanales.
- 6º - Historia Contemporánea (Europa y América), 3 horas semanales.
- 7º - Historia Argentina, 4 horas semanales.
- 8º - Instrucción Cívica, 4 horas semanales.

Núcleo IV - Materias Literarias y Filosóficas.

- 1º - Gramática Castellana (Complementos y Composición) 6 horas semanales.
- 2º - Literatura Preceptiva: con análisis de autores americanos y argentinos y composición), 4 horas semanales.
- 3º - Literatura Española, 3 horas semanales.
- 4º - Literatura Europea (Francesa, Italiana y Alemana) 6 horas semanales.
- 5º - Latín: primer curso, 4 horas semanales.
- 6º - Latín; segundo curso, 3 horas semanales.
- 7º - Latín: tercer curso y literatura latina, 6 horas semanales.
- 8º - Francés o Inglés, 3 horas semanales.
- 9º - Francés o Inglés (y sus literaturas), 3 horas semanales.
- 10º - Lógica, 3 horas semanales.
- 11º - Ética y Metafísica, 3 horas semanales.

CURSOS COMPLEMENTARIOS

Ciencias domésticas (en los colegios de señoritas), dos cursos de 3 horas semanales cada uno.

EJERCICIOS FISICOS

Los Rectores dispondrán además un curso de una hora semanal de cultura estética.

Para los alumnos regulares de colegios, se crearán cursos anua-

////



///les sobre otras asignaturas que tuviesen un mínimo de 25 inscriptos y fuesen solicitados por el Recor, con informe aprobatorio de la Inspección.

Art. 12º. - Las materias serán previas según este orden:

DEL 1er. NUCLEO

- Grupo A - 1 Matemáticas, primer curso.
- Grupo A - 2 Matemáticas, segundo curso.
- Grupo B - 1 Matemáticas, primer curso.
- Grupo B - 2 Física 1a. parte y Física 2a. parte.
- Grupo C - 1 Dibujo Geométrico.
- Grupo C - 2 Dibujo Geométrico y Arquitectónico.
- Grupo C - 3 Dibujo industrial.

DEL 2do. NUCLEO

- Grupo A - 1 Química Mineral.
- Grupo A - 2 Química orgánica.
- Grupo B - 1 Química mineral.
- Grupo B - 2 Mineralogía.
- Grupo C - 1 Anatomía y Fisiología.
- Grupo C - 2 Zoología.
- Grupo D - 1 Anatomía y Fisiología.
- Grupo D - 2 ~~Exxx~~ Psicología.

DEL 3er. NUCLEO

- Grupo A - 1 Historia de Oriente, Grecia y Roma.
- Grupo A - 2 Historia Medioeval y Moderna.
- Grupo A - 3 Historia Contemporánea.



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DEL 4º NUCLEO

- Grupo A - 1 Gramática Castellana y Composición.
2 Literatura Preceptiva.
3 Literatura Española y Europea.
- Grupo B - 1 Latín (1er. curso).
2 Latín (2do. curso).
3 Latín y Literatura Latina, (3er. curso).
- Grupo C - 1 Francés o Inglés (1er. curso).
2 Francés o Inglés (2do. curso).
- Grupo D - 1 Psicología.
2 Lógica, Ética y Metafísica.

Art. 13º.- El alumno podrá inscribirse en cualquier número de materias siempre que las horas semanales de clase no excedan de 30, los horarios del colegio lo permitan y la asignatura no tenga previas en las que no estuviese aprobado.

Art. 14º.- Se extenderá certificados de estudios completos del Colegio Nacional a todo alumno que haya aprobado las siguientes materias: Gramática Castellana; Literatura Preceptiva, con ejemplos americanos y argentinos; Literatura Española, Francés o Inglés (2º curso), Historia (un curso a elección); Matemáticas (un curso); Anatomía, Fisiología, Psicología, Lógica o Ética (a elección); Instrucción Cívica; debiendo aprobar, además, las asignaturas, del núcleo o núcleos que haya elegido, y tener certificado de asistencia a las clases de cultura estética.

Art. 15º.- El Ministerio otorgará el título de:

- 1º - Bachiller en Ciencias Físico-matemáticas, a quién hubiese aprobado el primero y cuarto núcleos de materias y diere examen general sobre las de primer núcleo.
- 2º - Bachiller en Ciencias Químico-biológicas, a quién hubiera aprobado el segundo y cuarto núcleos de materias y diere



////examen general del segundo núcleo.

3º - Bachiller en Letras, a quién hubiera aprobado el tercero y cuarto núcleos de materias y diera examen general sobre el tercero.

Art. 16º.- El examen general versará sobre el programa aprobado por el Ministerio, que comprenderá puntos correspondientes a las materias del núcleo que hubiese estudiado el candidato.

Art. 17º.- Las Escuelas Normales de maestros tienen por objeto preparar el personal para enseñar en las Escuelas Primarias y dirigirlas.

Se ajustará al siguiente:

PLAN DE ESTUDIOS

1er. Año

Matemáticas, 4 horas semanales.

Botánica, 3 horas semanales.

Geografía física, política y descriptiva de la República Argentina y América, 5 horas semanales.

Castellano (composición y gramática), 4 horas semanales.

Francés o Inglés, 3 horas semanales.

Dibujo del natural, 2 horas semanales.

Pedagogía y Observación, 3 horas semanales.

Vocalización y canto, 2 horas semanales.

Total 26 horas semanales.

2do. Año

Matemáticas, 3 horas semanales.

Zoología General y Sistemática, 3 horas semanales.

Historia de la Civilización Universal, 5 horas semanales.

Castellano, composición y literatura, 3 horas semanales.

//////



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Francés o Inglés, 3 horas semanales.

Pedagogía, Metodología general y especial y ramos instrumentales, 4 horas semanales.

Práctica, 3 horas semanales.

Dibujo aplicado a la enseñanza, 2 horas semanales.

Vocalización y canto, 2 horas semanales.

Total 28 horas semanales.

3er. Año

Matemáticas, 4 horas semanales.

Física (teoría de los fenómenos y ejercicios de laboratorio), 4 horas semanales.

Anatomía y Fisiología, 4 horas semanales.

Historia Precolombiana de América y Contemporánea, 3 horas semanales.

Geografía de Europa, 2 horas semanales.

Literaturas Española y Argentina y composición, 3 horas semanales.

Psicología (estudio del niño), 3 horas semanales.

Metodología especial de las materias de la enseñanza primaria y práctica, 6 horas semanales.

Total 29 horas semanales.

4to. Año

Matemáticas aplicadas, 3 horas semanales.

Química, 4 horas semanales.

Geología y mineralogía, 3 horas semanales.

Higiene y Puericultura, 3 horas semanales.

Historia Argentina, 3 horas semanales.

Instrucción Cívica, 3 horas semanales.

Psicología (estudio del grupo escolar), 4 horas semanales.

Práctica y gobierno escolar, 4 horas semanales.

Total 28 horas semanales.



Los Directores dispondrán además un curso semanal de una hora de cultura estética y otro de ejercicios físicos.

Art. 18º.- Las Escuelas Normales serán mixtas, en aquellos lugares en que no las hubiera a la vez de varones. La del Profesorado de Lenguas Vivas inscribirá en sus cursos docentes alumnos de uno y otro sexo.

C O M P R E N D E R A N :

- 1 - Un Departamento de Enseñanza primaria.
- 2 - Un Departamento de Enseñanza intermedia o preparatoria.
- 3 - Un Departamento normal, el primero a cargo de un Regente o Subregente, el segundo a cargo inmediato del Vicedirector.

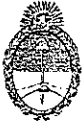
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 19º.- La implantación del nuevo plan de enseñanza será gradual. Durante el corriente año sólo funcionará en la Capital Federal, el primer año de la Escuela Intermedia, el cual se establecerá en los Colegios Nacionales a base del primer año del plan vigente, y en las Escuelas Normales en las que se establecerá a base del 5º grado de la Escuela de Aplicación. Anualmente se implantará un nuevo año en forma que sólo alcanzará a los alumnos que ingresen a la Escuela Intermedia.

En los Colegios Nacionales y Escuelas Normales de las localidades en que no se estableciere la Escuela Intermedia, los alumnos que deseen cursar en las mismas, deben llenar, hasta tanto aquéllas se establezcan, las mismas condiciones que hasta el presente.

Art. 20º.- Las Inspecciones Generales de Enseñanza Secundaria y de Escuelas Normales, proyectarán programas sintéticos para el desarrollo de las materias del plan de estudios. Los profesores elevarán a los Directores y Rectores, en el mes de octubre de cada año, el cuestionario para el examen de fin de curso.

Art. 21º.- Los actuales cursos para la preparación del Profesora-



////do Normal y de los Profesorados Especiales continuarán en su funcionamiento con el plan de estudios vigente.

Art. 22º.- El Poder Ejecutivo dispondrá oportunamente la fecha en que este plan entrará a regir en los demás establecimientos de enseñanza del interior de la República, como asimismo, en las Escuelas de Comercio, Industriales y de Artes y Oficios de la Capital.

Art. 23º.- Los alumnos que actualmente cursan el Colegio Nacional y que no están comprendidos en el presente plan, continuarán sus estudios con el que comenzaron, con esta modificación; se suprime el sexto año de estudios y regirá para el cuarto y quinto el siguiente plan:

4º Año

Psicología, 3 horas semanales.

Literatura (teoría literaria), 3 horas semanales.

Historia Argentina, 3 horas semanales.

Francés, 2 horas semanales.

Inglés, 3 horas semanales.

Matemáticas (Geometría del espacio y Algebra), 4 horas semanales.

Física, 5 horas semanales.

Anatomía, 3 horas semanales.

Geografía americana y particularmente argentina, 2 horas semanales.

5º Año

Filosofía, 3 horas semanales.

Literatura Castellana, 3 horas semanales.

Instrucción Cívica, 3 horas semanales.

Historia de la Civilización y Cultura Humana, 4 horas semanales.

Matemáticas: Trigonometría y Cosmografía, 4 horas semanales.

114



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Química, 6 horas semanales.

Mineralogía y Geología, 3 horas semanales.

Fisiología e Higiene, 3 horas semanales.

Art. 24º. - En el presente año, se establecerán las manualidades que requieran la inscripción de los alumnos y las comodidades de cada colegio.

Art. 25º. - Comuníquese, etc.

PLAZA

Carlos Saavedra Lamas

Boletín Oficial del
10 de Marzo de 1916



MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

DIRECCION DE INSTRUCCION PUBLICA

Restablecimiento de los planes de estudios y programas en los Colegios Nacionales, Escuelas Normales, Industriales y de Comercio.

Buenos Aires, 22 de Febrero de 1917.

Considerando:

Que no habiendo asignado la Ley de Presupuesto las partidas correspondientes al mantenimiento de la Escuela intermedia creada por Decreto de 12 de Marzo de 1916 y del sexto años de los Colegios Nacionales; y siendo necesario fijar la organización de los estudios en los institutos de enseñanza afectados por esa medida.

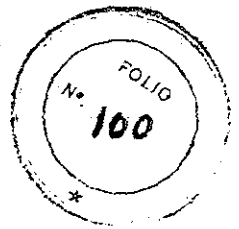
EL PODER EJECUTIVO DE LA NACION

D E C R E T A :

Artículo 1º.- Restablecer en los Colegios Nacionales, Escuelas Normales, Industriales y de Comercio, los planes de estudios y programas que regían antes del mencionado decreto, con excepción del sexto año en los primeros.

Art. 2º.- Los alumnos que hubiesen aprobado el primero, segundo o tercer año de la Escuela intermedia, serán promovidos al segundo, tercero y cuarto año del Colegio Nacional de acuerdo con las siguientes condiciones: Los que hayan aprobado el primer año intermedio, deberán aprobar Historia de Oriente, Grecia y Roma, como materia prévia al 2º año y seguirán en quinto año un curso de Geografía de Asia y Africa. Los que hayan aprobado el 2º año intermedio, seguirán en cuarto año un curso de Historia Media, Moderna y Contemporánea, y en quinto año uno de Geografía de Europa y Oceanía. A los alumnos que hayan aprobado, en la Escuela intermedia Historia Argentina (primera o segunda parte) y Geogra-

////



////fia de la República Argentina; se les reconocerá como aprobada la Historia y Geografía Argentina del tercer año del Colegio Nacional, como asimismo a los que hayan aprobado Química y Física, en tercer año intermedio la parte correspondiente a los programas de cuarto y quinto año del Colegio Nacional. Y a los que hubiesen aprobado Historia de tercer año intermedio, se les reconocerá íntegramente el programa de dicha materia en quinto año. Las matemáticas del tercer año del Colegio Nacional, que no han sido estudiadas en el tercer año Intermedio, se rendirán como previas al cuarto año del Colegio Nacional. En el curso de segundo año correspondiente a 1917 quedarán eximidos de rendir Inglés, los alumnos que hubiesen aprobada esta materia en el primer año Intermedio.

En cuatro y quinto año del Colegio Nacional se dictarán cursos obligatorios de Italiano.

Los alumnos que adeudan las materias técnico-profesionales (Manualidades) de cualquiera de los cursos, y de derecho usual, quedan eximidos de rendir examen de dichas asignaturas.

Art. 3º.— En las Escuelas Normales, los alumnos que hubiesen aprobado el primer año intermedio pasarán al 6º grado del Departamento de Aplicación.

Los alumnos de primer año del curso normal, que hubieran seguido por el Decreto de 1º de Marzo de 1916, deberán rendir Historia de Oriente; Grecia y Roma, como materia previa al 2º año. Se les reconocerá como aprobada la Geografía Argentina de tercer año y seguirán en cambio el curso de Geografía de Asia y Africa de primer año y el de América de tercero. El programa de Zoología de primer año deberá estudiarse conjuntamente con el de Historia Natural de tercer año.

Art. 4º.— En las escuelas industriales los alumnos que hubieran aprobado el primer año Intermedio, pasarán al segundo año quedando eximidos de la Geografía Argentina de segunda año, debiendo aprobar, en cambio, el curso de Geografía Universal de primero. El curso práctico de Trabajo Manual será en 1917 de ajuste en lugar de Carpintería.



Art. 5º.- En las Escuelas de Comercio, los alumnos que siguen los cursos de Peritos Mercantiles, deberán aprobar, como materias p[re]vias al segundo año, Historia de Oriente y Grecia y Geografía General, y los que sigan para Tenedores de Libros, práctica Comercial, siempre que no hubiesen aprobado este ramo en el primer año Intermedio.

Art. 6º.- A todos los alumnos de las Escuelas Normales, Industriales y de Comercio que hayan aprobado el primer año intermedio, se les reconoce la parte de Historia Argentina estudiada.

Art. 7º.- Para el ingreso a primer año de los Colegios Nacionales, Escuelas Normales y Enseñanza Especial, se exigirá el certificado de haber aprobado el 6º grado de las escuelas públicas.

Art. 8º.- Comuníquese, publíquese, etc.

IRIGOYEN

J.S. SALINAS

Boletín Oficial del día
24 de Febrero de 1917

Art. 5º.- Los alumnos que hubieren aprobado el primer año de los cursos de Peritos Mercantiles, deberán aprobar, como materias p[re]vias al segundo año, Historia de Oriente y Grecia y Geografía General, y los que sigan para Tenedores de Libros, práctica Comercial, siempre que no hubiesen aprobado este ramo en el primer año Intermedio.



DECRETO Nº 43.892

DEL

21 de Junio de 1934

Departamento de Instrucción Pública, Buenos Aires 21 de Junio de 1934.

Siendo indispensable que la designación del profesorado se haga sobre la base de requisitos que aseguren cultura general, dominio de la asignatura y aptitudes didácticas,

El presidente de la Nación Argentina

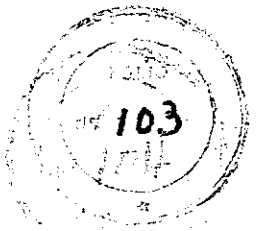
DECRETA :

Artículo 1º.- Desde la fecha, solamente serán designados profesores en los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial, dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, los diplomados para la docencia en las universidades e institutos de la Nación, los egresados de las distintas facultades, con títulos profesionales que se enumeran en el artículo 2º, conjuntamente con las disciplinas que puedan impartir y los que sin título habilitante hayan ejercido más de diez años la docencia media oficial.

Art. 2º.- Considérase que poseen título habilitante para el ejercicio de la enseñanza en dichos establecimientos:

1º - Para ciencias y letras: En las respectivas especialidades o en las materias determinadas en sus títulos;

- a) Los profesores de enseñanza secundaria, normal y especial egresados de las universidades nacionales;
- b) Los profesores egresados de los institutos nacionales del profesorado secundario;
- c) Los profesores egresados de las escuelas normales de profesores;



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

///

De acuerdo a la especiali-

- d) Doctores en ciencias jurídicas y sociales y abogados: filosofía, historia, instrucción cívica, finanzas, economía política y materias codificadas. Escribanos públicos nacionales: materias codificadas;
- e) Doctores en filosofía y letras y ciencias de la educación: historia y geografía, gramática y literatura, filosofía y pedagogía, de acuerdo a la especialidad expresada en sus títulos;
- f) Doctores en medicina: anatomía, fisiología, higiene, puericultura, ciencias de la alimentación, zoológica, botánica y psicología;
- g) Doctores en ciencias naturales: ciencias naturales;
- h) Doctores en química: química, física, mineralogía y geología y merceología;
- i) Doctores en bioquímica: química, física, zoología y botánica;
- j) Doctores en física y matemáticas: física y matemáticas;
- k) Doctores en ciencias económicas: economía política, finanzas, matemáticas financieras, geografía económica, historia del comercio, contabilidad y asignaturas de especialidad comercial. Contadores públicos nacionales: contabilidad;
- l) Ingenieros civiles; mecánicos industriales, hidráulicos y químicos: materias técnicas en las escuelas industriales de acuerdo a su especialidad y matemáticas y física en los demás establecimientos. Arquitectos: materias técnicas en las escuelas industriales de acuerdo a su especialidad y dibujo en los demás institutos;
- ll) Ingenieros agrónomos y médicos veterinarios: botánica y zoología de acuerdo a sus títulos y materias prácticas de su especialidad en las escuelas normales de adaptación regional y primaria de orientación rural;

Para las cátedras de pedagogía en todos los cursos de las escuelas normales se designarán profesores normales, profesores de enseñanza secundaria, doctores en filosofía y en ciencias de la educación. En el caso de los tres últimos títulos se exigirá además el de maestro normal.

La especialidad que se requerirá será:



2º - Para idiomas extranjeros: De acuerdo a la especialidad de sus títulos:

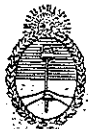
- a) Los egresados de los institutos nacionales del profesorado secundario;
- b) Los egresados de las escuelas normales de lenguas vivas;
- c) Los profesores normales en idioma italiano;
- d) Los egresados de institutos de formación de profesores en idioma extranjero de las universidades nacionales.

3º - Para educación física y estética: Según la especialidad de sus títulos:

- a) Los profesores egresados de la Escuela de Artes Decorativas de la Nación;
- b) Los profesores egresados de la Escuela Superior de Bellas Artes de la Universidad Nacional de La Plata;
- c) Los profesores egresados del Conservatorio Nacional de Música y Declamación;
- d) Los profesores egresados del Instituto Nacional de Educación Física;
- e) Los maestros y profesores normales y los profesores de enseñanza secundaria que además hayan realizado en institutos nacionales estudios especiales de disciplina de educación física y estética;
- f) Los egresados de la Escuela Superior de Bellas Artes y de la Escuela Nacional de Artes;
- g) Los profesores de educación física egresados de las Escuelas de Gimnasia y Esgrima del Ejército.

4º - Para la enseñanza de economía doméstica y labores:

- a) Las profesoras egresadas del curso de Economía Doméstica de la Capital;
- b) Las profesoras y maestras normales que hayan terminado estudios en las escuelas profesionales y a falta de éstas, maestras normales previo una prueba en esa especialidad que se reglamentará.



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE ESTADO DE INSTRUCCION PUBLICA

5º - Para la docencia de las escuelas profesionales de mujeres y escuelas de artes y oficios de varones;

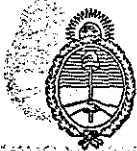
- a) Para las asignaturas de carácter general los que posean los títulos establecidos en este decreto o el de maestro normal;
- b) Para las asignaturas de especialidad técnica de artes y oficios se exigirá los requisitos indicados en los reglamentos respectivos;
- c) Para las materias técnicas en las escuelas profesionales de mujeres: las profesoras de economía doméstica, las maestras normales que hayan terminado estudios en las escuelas profesionales y a falta de éstas, maestras normales previo una prueba de competencia que se reglamentará.

Art. 3º. - Podrán ser designados también profesores en los establecimientos de enseñanza media dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, los que sean o hayan sido profesores titulares, suplentes, adjuntos o extraordinarios en las universidades nacionales y titulares, en los institutos superiores en las materias de la especialidad de sus cátedras.

Art. 4º. - Los que han ejercido más de diez años la docencia media oficial sin título habilitante podrán ser designados únicamente en asignaturas que hayan desempeñado con buen concepto.

Art. 5º. - Los profesores actualmente en ejercicio sin ninguno de los títulos especificados en este decreto, con menos de diez años de antigüedad son considerados interinos. Se requiere para la confirmación de los comprendidos en este artículo, dictamen técnico favorable de las direcciones de los establecimientos donde actúan, ratificado por la Inspección General de Enseñanza, antes de la terminación del presente curso escolar, debiendo quedar de hecho cesantes aquellos a quienes no hubiera favorecido dicho dictamen.

Art. 6º. - Los profesores designados para ejercer suplencias deberán tener los títulos habilitantes que determinan el presente decreto.



Art. 7º.- En las escuelas normales de maestras, liceos de señoritas, escuelas comerciales y profesionales de mujeres, se designará con preferencia personal femenino y en los colegios nacionales, escuelas normales, escuelas comerciales, industriales y de artes y oficios de varones, personal masculino.

Art. 8º.- En lo sucesivo las designaciones de profesores se harán con especificación de las asignaturas que les correspondrá dictar a indicación del artículo o inciso de este decreto en que se hallan comprendidos.

Art. 9º.- A los efectos de la inscripción de los aspirantes a la docencia se abrirá en el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública un registro donde se anotará los datos personales, títulos y antecedentes de los mismos.

Art. 10º.- El personal docente de los institutos nacionales de profesorado secundario, se designará de acuerdo a las normas establecidas en el decreto número 3.096 de 10 de mayo de 1932.

Art. 11º.- El personal docente de las escuelas que dependen de la Dirección Nacional de Bellas Artes, se designará a propuesta de ésta, previo concurso de títulos, antecedentes y méritos y de acuerdo con la reglamentación que se dictará.

Art. 12º.- Designado un profesor titular o suplente la dirección del establecimiento respectivo requerirá la presentación de su título para darle posesión de las tareas, debiendo comprobar si lo habilita para la asignatura determinada en su nombramiento.

Art. 13º.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 14º.- Comuníquese, y publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO - era Manuel de Iriondo.



DECRETO Nº 5.114

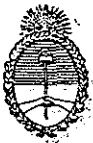
del

20 de febrero de 1948

APRUEBA PLANES DE ESTUDIO CORRESPONDIENTES AL CICLO BASICO Y AL SUPERIOR DEL MAGISTERIO

Artículo 1º. - Apruébase los siguientes planes de estudios correspondientes al ciclo básico y al superior del magisterio:

ASIGNATURAS	A N O S		
	1º	2º	3º
	<u>Nº de horas semanales</u>		
Latín	3	2	2
Historia Argentina y Medieval	5	-	-
Historia Moderna y Contemporánea, en especial España y América	-	4	-
Historia Argentina	-	-	4
Francés e Inglés	3	3	3
Castellano (Lengua y Literatura)	4	4	4
Cultura musical	2	2	2
Matemáticas	4	4	4
Vida vegetal	2	-	-
Vida animal	-	2	-
Vida humana	-	-	2
Religión católica } Moral	2	2	2
Geografía Astronómica, Física, Asia y Africa	3	-	-
Geografía de Europa (en particular España) y Oceanía	-	3	-
Geografía de América y en particular la Republica Argentina	-	-	3
Dibujo	2	2	2
Ciencias Físico-Químicas	-	2	-
Geología y Mineralogía	-	-	2
En otro turno:	30	30	30
Trabajo manual	2	2	2
Educación física	2	2	2
Totales	24	24	24



CICLO SUPERIOR DEL MAGISTERIO

AÑOS

4º 5º 6º

ASIGNATURAS	Nº de horas semanales		
	4º	5º	6º
Pedagogía	3	-	-
Anatomía, Fisiología e Higiene (Nociones de Puericultura y Primeros Auxilios)	-	4	-
Psicología general	3	-	-
Psicología infantil	-	2	-
Psicología pedagógica	-	-	2
Observación de práctica pedagógica	2	-	-
Historia de la Educación hasta fines del Siglo XVII	3	-	-
Historia de la Educación desde el siglo XVIII hasta nuestro días, en particular de la República Argentina	-	3	-
Matemáticas (aritmética y álgebra)	2	-	-
Matemáticas (álgebra y geometría del espacio)	-	2	-
Física y Química	3	-	-
Latín	2	2	2
Cultura musical	1	1	1
Religión católica }	2	2	2
Moral			
Castellano (lengua y literatura)	3	3	3
Historia de la Cultura argentina:			
I - Instituciones políticas y sociales ..	2	-	-
II - Ciencias	-	2	-
III - Artes y letras	-	-	2
Geografía argentina (física y humana)	4	-	-
Filosofía	-	2	-
Filosofía con referencia al problema de la educación	-	-	3
Didáctica general	-	3	-
Didáctica especial	-	-	3
Observación y crítica de práctica pedagógica ..	-	2	-
Instrucción cívica y derecho usual	-	2	-
Práctica de la enseñanza	-	-	6
Estudios sociales y económicos argentinos	-	-	3



////

A S I G N A T U R A S

A Ñ O S

4º 5º 6º

Nº de horas semanales

Política, Legislación y Organización Escolar de la República Argentina	-	-	3
En otro turno:			
Educación física (en 5º y 6º años, con su didáctica)	2	2	2
Trabajo manual con dibujo aplicado y preparación de material didáctico	2	2	-
Agricultura y práctica de granja (para varones) y economía doméstica y labores (para mujeres)	-	-	2
Totales	34	34	34

Art. 2º.- Sobre la base de los planes de estudios aprobados por el artículo que antecede, la Secretaría de Educación redactará los programas sintéticos correspondientes, lo que comenzarán a aplicarse progresivamente a partir del próximo período escolar.

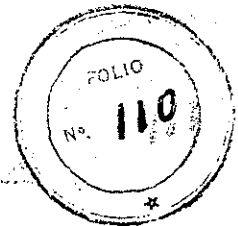
Art. 3º.- Los profesores que disminuyan horas de sus tareas con motivo de la aplicación del presente decreto, quedarán a disposición de los respectivos establecimientos donde prestan servicios hasta tanto la Secretaría de Educación regularice su situación de revista.

Art. 4º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 5º.- Comuníquese, etc.

PERON
Belisario Cache Pirán
Oscar Ivanissevich

	34	34	34
En otro turno:			
Trabajo manual con dibujo aplicado y preparación de material didáctico	2	2	2
Educación física	2	2	2
Totales	34	34	34



DECRETO Nº 10.744

del

14 de abril de 1948

MODIFICA EL PLAN DE ESTUDIOS EN EL PROFESORADO SECUNDARIO

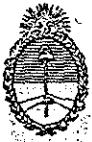
Artículo 1º.- Modifícase el plan de estudios de los Institutos nacionales del Profesorado Secundario de la Capital, Paraná y Catamarca, en la forma siguiente:

- 1º) Créase el curso de Filosofía general, con tres horas semanales de clase, común para todas las secciones, excepto la de Filosofía y Pedagogía.
- 2º) Créase el curso de Historia general de España, con cuatro horas semanales, en primer año de la Sección de Historia y el de Historia Argentina contemporánea, especialmente institucional y social, con seis horas, en cuarto año de la misma sección. En el período escolar de 1948, el primero será obligatorio para los alumnos de segundo año y voluntario para los de tercero y cuarto de ese profesorado.
- 3º) Suprimense los cursos de latín de primero y segundo año de la Sección Historia.
- 4º) Auméntase a seis el número de horas semanales de los cursos de latín y literatura latina, de primero a cuarto año de la sección castellano y literatura, y a cuatro el número de horas del curso de composición de segundo año y agrégase Metodología y Práctica de la Enseñanza, seis horas, de cuarto año de la misma sección.
- 5º) Auméntase a cuatro el número de horas semanales del curso de Geografía política y económica argentina de cuarto año de la Sección Geografía.

Art. 2º.- La Sección Filosofía del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital funcionará como Sección de Pedagogía y Filosofía, con el siguiente plan de estudio:

P R I M E R A Ñ O

Psicología general y trabajos prácticos	6	horas	semanales
Introducción de la Filosofía y lectura de autores ...	5	"	"
Lógica	2	"	"
Biología general	3	"	"
Pedagogía general (3 horas) Lectura de autores (1 h).	4	"	"
			20 horas seman.



SEGUNDO AÑO

Psicología general (3 hs) Aplicada (2 hs)	5	hs. semanales
Teoría del conocimiento	3	" "
Seminario de Filosofía	3	" "
Historia de la Filosofía (1er. curso)	3	" "
Historia de la Educación (2 hs). Lectura de au- tores (1 hs)	3	" "
Didáctica general	3	" "
		<hr/>
		20 hs. semanales

TERCER AÑO

Ética	3	hs. semanales
Metafísica	3	" "
Historia de la Filosofía (2º curso)	3	" "
Teoría del conocimiento científico	2	" "
Seminario y Filosofía	3	" "
Política educacional y organización escolar	3	" "
		<hr/>
		17 hs. semanales

CUARTO AÑO

Estética	3	hs. semanales
Problemas de la Filosofía contemporánea	3	" "
Metodología y práctica de la enseñanza	6	" "
Seminario de Filosofía de la educación	3	" "
Historia de la educación argentina y americana .	3	" "
		<hr/>
		18 hs. semanales

Los estudiantes que ya tengan cursos aprobados en la Sección Filosofía y los graduados en ella, podrán obtener el título de Profesor en Filosofía y Pedagogía completando sus estudios con los agregados en el nuevo plan. Los primeros los llevarán en calidad de previos y los segundos, podrán cursarlos simultáneamente. En ambos casos, darán los exámenes en el orden de años fijado en el art. 3º. Esta autorización regirá hasta el año 1950, inclusive.



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Art. 3º.- En el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Paraná el curso de Historia de Grecia y trabajos prácticos (5 horas), de primer año, pasará a segundo, y el de Historia contemporánea y trabajos prácticos (3 horas), de cuarto año, pasará a tercero. Este último será común para los alumnos de tercero y cuarto años durante el curso escolar de 1948.

Art. 4º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 5º.- Comuníquese, etc.

En el curso de Historia general de España, con sus cursos parciales, en primer año de la Sección de Historia y el de Historia PERON contemporánea, especialmente instituido en el primer año de la misma sección, en el período escolar de 1948, el primero Oscar Ivanissevich los alumnos de segundo año y voluntarios para los de tercero y cuarto de esa sección.

Belisario Gache Pirán

Oscar Ivanissevich

3º) Se dará curso a los cursos de latín de primero y segundo años de la Sección Distrita.

4º) Se dará curso a los cursos de horas semanales de los cursos de latín y literatura latina, de primero a cuarto años de la sección distrital y literatur, y a los cursos de horas del curso de composición de segundo año y se agregará Psicología y Práctica de la Enseñanza, con horas, de cuarto año de la misma sección.

5º) Se dará curso a los cursos de horas semanales del curso de Geografía política y económica argentina de tercer año de la Sección Geografía.

Art. 6º.- La Sección de Psicología del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital Federal quedará con la Sección de Pedagogía y Filosofía, con el siguiente plan de estudios:

PLAN DE ESTUDIOS

Psicología general y estudios prácticos	6	horas semanales
Psicología de la Filosofía y literatura de autores	4	" "
Lógica	2	" "
Psicología general	3	" "
Pedagogía general (1 hora) incluye de autores (1 h).	4	" "

20 horas semanales



113

DECRETO Nº 6.982

del 23 de marzo de 1949

Divide en secciones de estudios especializados los cursos de
cuarto y quinto año del bachillerato

Considerando: Que la orientación actual del bachillerato, por su carácter enciclopédico, no permite la adecuada orientación de las tendencias vocacionales;

Que conviene respetar en todo lo posible la vocación estudiantil, dado que se aprende mejor y más fácilmente lo que más gusta e interesa;

Que la enseñanza universitaria, cuya naturaleza exige agrupar las asignaturas especializadas y en cierto modo homogéneas, necesita un previo encauzamiento que favorezca la intensificación de los estudios según las preferencias individuales;

Que el criterio de especialización por materias no excluye el aspecto de cultura general, proporcionado por la enseñanza media, que deben poseer aún aquellos egresados que no emprenden estudios superiores;

Que la vocación de los alumnos comienza en general a manifestarse de manera apreciable al cumplirse el primer ciclo de la enseñanza media;

Que, a efectos de lograr un mejor aprovechamiento de la enseñanza y una mayor dedicación por parte de los educandos, conviene consultar desde ese instante las preferencias vocacionales, creando en ellos el hábito del estudio razonado;

Que, a los fines señalados, es conveniente experimentar la aplicación de un sistema de bachillerato especializado. Por todo ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación, el Presidente de la Nación Argentina,

Ministro de Educación y Justicia
Historia de la Nación Argentina

11111



D E C R E T A :

Artículo 1º.- Los cursos de cuarto y quinto año del bachillerato quedarán divididos en las siguientes secciones de estudios especializados: Letras, Ciencias Biológicas y Ciencias Físico-Matemáticas.

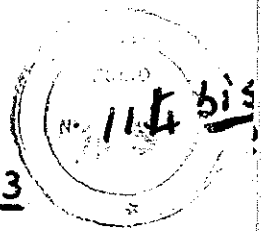
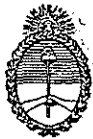
Art. 2º.- El Ministerio de Educación adoptará las providencias que estime necesarias para poner en práctica, durante el presente período escolar de 1949, el bachillerato especializado, en los establecimientos que considere convenientes.

Art. 3º.- A los efectos de aplicar el citado bachillerato especializado, quedarán modificados los planes de estudios vigentes en cuarto y quinto año de los Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas, del siguiente modo:

BACHILLERATO EN LETRAS

	HORAS SEMANALES	
	<u>4º Año</u>	<u>5º Año</u>
Matemáticas (Algebra y Geometría del espacio I y I)	2	.-
Matemáticas (Trigonometría y Cosmografía I y I)-	2
Química inorgánica y Orgánica	2	.-
Ciencias Biológicas (Anatomía, Fisiología y Sistema Nervioso)	2	.-
Literatura	5	6
Filosofía (Fundamentos y Psicología).....	3	.-
Filosofía (Lógica y Teoría del Conocimiento-	4
Geografía Física Argentina	2	.-
Geografía Política y Económica Argentina ..	.-	2
Historia Argentina	3	3
Historia de la Cultura Universal-	3

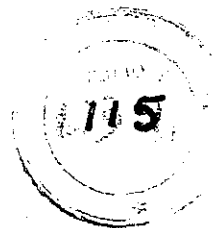
///////



	<u>HORAS SEMANALES</u>	
	<u>4º Año</u>	<u>5º Año</u>
Estudios Sociales y Económicos Argentinos	2	2
Instrucción Cívica y Derecho Usual	2	2
Segundo Idioma Extranjero	3	3
Cultura Musical y Artística	1	2
Educación Física	2	2
Gramática Histórica Española	2	2
Física	2	2

BACHILLERATO EN CIENCIAS BIOLÓGICAS

Matemáticas (Algebra y Geometría del espacio 2 y 1)	3	2
Matemáticas (Trigonometría y Cosmografía 1 y 2)	2	3
Física	2	2
Química Inorgánica	4	2
Química Orgánica	2	4
Ciencias Biológicas (Anatomía, Fisiología y Sistema Nervioso)	6	2
Ciencias Biológicas (Zoología y Botánica 2 y 3)	2	6
Literatura	2	2
Filosofía (Fundamentos y Psicología)	2	2
Filosofía (Lógica y Teoría del Conocimiento)	2	2
Geografía Física Argentina	2	2
Geografía Política y Económica Argentina	2	2
Historia Argentina	2	2
Estudios Sociales y Económicos Argentinos	2	2
Instrucción Cívica y Derecho Usual	2	2
Segundo Idioma Extranjero	3	3



	<u>HORAS SEMANALES</u>	
	<u>4º Año</u>	<u>5º Año</u>
Cultura Musical y Artística	1	1
Educación Física	2	2
<u>BACHILLERATO EN CIENCIAS FISICO-MATEMATICAS</u>		
Matemáticas (Algebra y Geometría del espacio 3 y 3)	6	-.-
Matemáticas (Trigonometría y Cosmografía 3 y 3)	-.-	6
Física	4	5
Química Inorgánica	3	-.-
Química Orgánica	-.-	4
Ciencias Biológicas (Anatomía, Fisiología y Sistema Nervioso)	2	-.-
Literatura	2	2
Filosofía (Fundamentos y Psicología)	2	-.-
Filosofía (Lógica y Teoría del conocimiento)	-.-	2
Geografía Física Argentina	2	-.-
Geografía Política y Económica Argentina	-.-	2
Historia Argentina	2	2
Estudios Sociales y Económicos Argentinos	-.-	2
Instrucción Cívica y Derecho Usual	2	-.-
Segundo Idioma Extranjero	3	3
Cultura Musical y Artística	1	1
Educación Física	2	2

Art. 4º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 5º.- Comuníquese, etc.

PERON
Oscar Ivanissevich



SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

DECRETO N° 4.631

Adaptase del las distintas especialidades y tr-
Lleves in- en- 1º de marzo de 1950 siguiente:

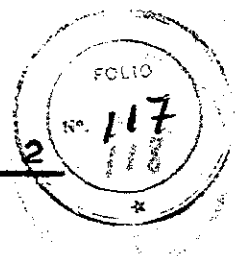
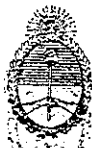
APRUEBA PLAN DE ESTUDIOS PARA ESCUELAS PROFESIONALES DE MUJERES

Artes Decorativas y Costura MUJERES 3 años

Art. 1º.- Apruébase para todos los cursos diurnos, enuncia-
dos en el art. 2º, de las Escuelas Profesionales de Mujeres depen-
dientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministe-
rio de Educación, el siguiente Plan de Estudios:

		A N O S			
		(Clases de 45 minutos)			
		1º	2º	3º	4º
<u>Educación Cívica</u>	1 año				
1 Castellano	1	3	1	1	-
2 Historia y Geografía e Industrias afines	1	2	1	1	-
3 Civismo	1	3	1	1	-
4 Economía Profesional en Mujeres	-	2	-	-	3
<u>Educación Ética</u>	2 años				
5 Religión o Moral	2	3	2	2	-
6 Lenguaje y Redacción en Blanco	2	3	2	2	-
7 Lenguaje y Redacción	2	3	2	2	-
<u>Educación Estética</u>	3 años				
8 Dibujo	2	3	2	2	-
9 Diseño y ornato del vestido	-	3	-	-	2
10 Cultura musical	1	3	1	1	-
<u>Educación Doméstica</u>	3 años				
11 Alimentación	1	3	1	1	-
12 Vestido	2	3	2	2	-
13 Vivienda	1	3	1	1	-
14 Higiene y Puericultura	1	3	1	1	-
<u>Educación Física</u>	2 años				
15 Gimnasia, juegos y deportes, vida al aire libre, recreación	2	3	2	2	2
<u>Práctica Profesional</u>	enseñanza estará a cargo del personal docente				
16 Tecnología de la especialidad y Taller	15	15	15	15	15

Total por semana: 30 horas; 30 horas por semana; 30 horas por semana; 25 horas por semana. Ayudante de Taller (por especialidad).



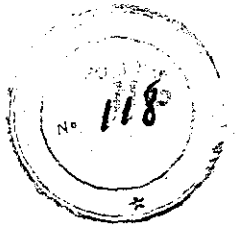
SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION
SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

Art. 2º.- Adóptase para las distintas especialidades y talleres la nomenclatura y duración siguiente:

<u>Denominación de la especialidad</u>	<u>Duración de la enseñanza</u>
1 Arte Decorativo y encuadernación	3 años
2 Bonetería (Ropa interior Niños, Señoras y Hombres)	2 años
3 Bordados en seda, oro y fantasías	3 años
4 Bordado a máquina	2 años
5 Camisería de hombre	2 años
6 Cocina y Repostería	2 años
7 Corte y Confección	4 años
8 Costura general	3 años
9 Cerámica y Arte Decorativo	3 años
10 Dactilografía	1 año
11 Encajes	3 años
12 Guantes, Carteras e Industrias afines	2 años
13 Industria de la Alimentación	3 años
14 Juguetería y Talla en Madera	2 años
15 Labores, Sombreros, Flores y Fantasías	2 años
16 Lencería y Bordado en Blanco	3 años
17 Lencería y Corsetería	3 años
18 Pátinas Artísticas	2 años
19 Práctica Comercial	3 años
20 Ropa de Niños	3 años
21 Radioelectricidad	3 años
22 Tejeduría en Telar y Anexos	3 años
23 Taquí-dactilografía	2 años
24 Tejeduría Industrial	3 años

Art. 3º.- Las clases semanales que en cada curso adjudica el plan de estudios se distribuirán en un solo turno, a razón de cinco lecciones diarias de cuarenta y cinco minutos de duración cada una, separadas entre sí por una pausa no menor de diez minutos.

Art. 4º.- La enseñanza estará a cargo del personal docente que se especifica a continuación: Maestra de Taller (por especialidad); Maestra Especial (Educación Cívica; Religión; Moral; Dibujo; Música; Economía Doméstica; Educación Física). Ayudante de Taller (por especialidad).



SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION

Art. 5º.- A las alumnas que aprueben todos los cursos correspondientes a una especialidad se les otorgará un "Certificado de Competencia", que así lo acredite.

Art. 6º.- La Dirección General de Enseñanza Técnica preparará los programas de estudios y de práctica profesional, los que someterá a la aprobación del Ministerio de Educación.

Art. 7º.- El plan aprobado por el art. 1º entrará en vigencia íntegramente a partir del curso escolar de 1950, quedando el Ministerio de Educación facultado para arbitrar las medidas tendientes a homologar situaciones, cuando de su aplicación resultaren diferencias en los distintos años de su promoción.

Art. 8º.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 9º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 10º.- Comuníquese, etc.

Religión o Moral	PERON	2	2	2	2
Educación Física	Oscar Ivanissevich				
Dibujo		2	2	2	2
Diseño y ornato del vestido		1	1	1	1
Cultura Nacional		1	1	1	1
Alimentación		1	1	1	1
Vestido		1	1	1	1
Vivienda		1	1	1	1
Higiene y Higiene		1	1	1	1
Práctica Profesional					
Tecnología de la Percepción y Taller		15	15	15	15
Total por cursos		30	30	30	25



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA



DECRETO Nº 5.826

del

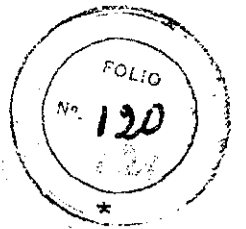
27 de marzo de 1951

MODIFICA EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO SUPERIOR DE LAS ESCUELAS NORMALES NACIONALES

Artículo 1º. - El ciclo superior del magisterio de las Escuelas Normales de la Nación se cumplirá en dos (2) años, con sujeción al siguiente plan de estudios:

ASIGNATURAS	Horas semanales	
	4º Año	5º Año
Pedagogía	3	-
Didáctica, con observaciones y prácticas de ensayo	3	-
Didáctica especial	-	3
Práctica de la enseñanza	-	6
Historia general de la educación	3	-
Política educacional y organización escolar Argentina	-	3
Psicología general	3	-
Psicología pedagógica	-	2
Filosofía	-	2
Historia Argentina (Instituciones políticas y sociales)	2	-
Historia Argentina (Artes, Letras, Ciencias, Economía)	-	2
Instrucción cívica	3	-
Geografía Argentina	2	2
Castellano (Lengua y Literatura)	2	3
Matemáticas (Aritmética y Álgebra)	2	-
Matemáticas (Geometría del Espacio)	-	2
Física	2	-
Química	-	2
Anatomía (Sistema nervioso), higiene, puericultura y primeros auxilios	3	-
Religión católica y moral, con su didáctica y clases de práctica	2	2
Cultura musical	1	1

///////



A S I G N A T U R A S	Horas semanales	
	4º Año	5º Año
Educación Física, con su didáctica y clases de práctica	1	1
Economía doméstica (niñas) y manualidades (varones)	-	1
Total	32	32

Art. 2º.- El presente plan de estudios se aplicará progresivamente a partir del año lectivo de 1951.

Art. 3º.- Los alumnos que deban matricularse en quinto año en 1951 terminarán sus estudios con la aprobación de ese curso. A tal efecto, modifícase en forma transitoria, para el año 1951, el plan de estudios de 20 de febrero de 1948 (decreto Nº 5.114), reformado parcialmente el 19 de abril de 1949 (decreto Nº 9.353) en la forma siguiente:

A S I G N A T U R A S	Horas semanales
	5º Año
Práctica de la enseñanza	6
Didáctica general y especial	5
Castellano (Lengua y Literatura)	3
Matemáticas (Geometría del espacio)	2
Religión católica y moral	2
Filosofía	2
Psicología pedagógica	2
Historia Argentina (Artes, Letras, Ciencias).....	2
Instrucción cívica	2
Anatomía (Sistema nervioso), higiene, puericultura y primeros auxilios	4
Historia de la educación	3
Cultura musical	1
Total	34

En el curso de Historia de la educación, se destinará la última parte a la organización actual de la escuela argentina y en las asignaturas que figuran en quinto y sexto años, y que quedan refundidas en una en el precedente plan transitorio,

//////



///se condensarán los programas, a fin de que sean tratados sus puntos esenciales, en particular, lo que tienen carácter doctrinario o de orientación.

Art. 4º.- Los alumnos que deban cursar el sexto año en 1951, lo harán con ~~sujeción~~ sujeción al plan del 20 de febrero de 1948 (decreto Nº 5.114), modificado el 19 de abril de 1949 (decreto Nº 9.353), excepción hecha de las dos (2) horas de latín.

Art. 5º.- El título de maestro normal de los que egresen de sexto año de las Escuelas normales de la Nación en 1951 y el de los que egresaron, también con sexto año en 1950, será considerado, para todos sus efectos, como equivalente al certificado de bachiller que otorgan los Colegios nacionales y los Liceos que dependen directamente del Ministerio de Educación de la Nación.

Art. 6º.- Los alumnos de sexto año del plan de 20 de febrero de 1948, reformado el 19 de abril de 1949, y los de quinto año del plan transitorio precedentemente establecido en el art. 3º, que deban repetir curso, se inscribirán en quinto año y se ajustarán al plan que se establece en el art. 1º del presente decreto. En igual situación se considerará a los que hayan aprobado el cuarto año del citado plan de 1948 y se inscriban en quinto año a partir de 1952.

Art. 7º.- Los años cuarto y quinto del ciclo superior del magisterio de las Escuelas normales de lenguas vivas, se ajustarán al plan establecido en el art. 1º del presente decreto, con las modificaciones siguientes:

- 1º) Se dictarán tres (3) horas semanales de francés o inglés, a opción, en cada uno de dichos cursos;
- 2º) Se disminuirá: en cuarto año, una hora semanal de psicología general y una de educación física y en quinto año, una de práctica de la enseñanza y una de política educacional y organización escolar.



DECRETO Nº 5.981

del

25 de marzo de 1952

MODIFICA EL PLAN DE ESTUDIOS PARA LA ENSEÑANZA SECUNDARIA

Visto la resolución del Ministerio de Educación de fecha 25 de enero de 1952 por la que, en mérito a las consideraciones formuladas en la misma, se dispuso la designación de una Comisión Especial integrada por agentes de aquella Secretaría de Estado y representantes gremiales, intérpretes de sus colegas y gestores de la educación nacional, a fin de estudiar los planes de estudios y programas para el primer ciclo de estudios secundarios y,

Considerando: Que es de imperiosa necesidad procurar en el ciclo básico de la enseñanza media la unificación de la parte formativa con el objeto de facilitar a los alumnos el pase de una orientación a otra sin perder años en su carrera;

Que es indispensable establecer bases comunes para la formación de la juventud argentina que permitan la sedimentación de la cultura y el desenvolvimiento de la personalidad de los adolescentes, cualquiera sea el campo que mañana elijan para sus actividades intelectuales o prácticas;

Que ello es posible sin demerito de la capacitación profesional que poco adelanta cuando se la inicia en edad temprana, y que siempre se perfecciona al apoyarse sobre una cultura más amplia;

Que es igualmente indispensable afirmar en los jóvenes el conocimiento de la realidad nacional, de nuestro pasado, de nuestro presente y del sentido de nuestra evolución histórica, con miras a la formación de una cultura ciudadana que sea de verdad la formación de una conciencia argentina;

Que la modificación que se propicia en los actuales planes de estudios enfoca el problema con criterio realista abriendo para la juventud un campo muy amplio donde tienen cabida las variadas aspiraciones de los jóvenes y los particulares deseos de los padres;

Que el actual proyecto se ajusta a la realidad de la enseñanza secundaria en la que no ha sido materialmente posible extender la enseñanza del latín a todos los establecimientos del país, razón por



///la cual se propicia aquí un bachillerato de orientación moder-
na y un bachillerato de orientación clásica que extendería la de
los colegios nacionales y liceos;

Que se redistribuyen los contenidos de Historia, se aumentan
las horas destinadas a Castellano y se ubican otras asignaturas en
cursos donde la preparación de los alumnos y su mayor madurez men-
tal prometen un mejor aprovechamiento;

Que este nuevo plan de estudios facilita el cumplimiento de
las finalidades generales de la enseñanza pública y las particula-
res de la enseñanza media determinadas por el decreto N° 26.944 del
4 de setiembre de 1947. Por ello, el

PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA,

D E C R E T A :

Artículo 1º.- Modifícanse, a partir del año lectivo de 1952,
el Plan de Estudios del Ciclo Básico de la Enseñanza Secundaria y
los de los tres primeros años de las Escuelas Nacionales de Comer-
cio, en la forma que se detalla a continuación:

1) Ciclo Básico de la Enseñanza Secundaria.

a) Formación lingüístico-literaria.

	Horas semanales		
	AÑOS		
	I	II	III
Castellano	5	5	4
Idioma extranjero (Francés o Inglés, a opción)	3	3	3

b) Formación Científica.

Matemáticas	4	4	4
Elementos de Física y Química	-	-	2
Ciencias Biológicas (Primer año, Botánica; segun- do, Zoología; tercero, Anatomía y Fisiología) ..	2	2	2
Geografía (Primer año, Elementos de Geografía, física y astronómica, con nociones de Geología, Asia y Africa; segundo Europa y Oceanía; terce- ro, Elementos de Geografía de América y estudio particular de Argentina)	3	3	3



125

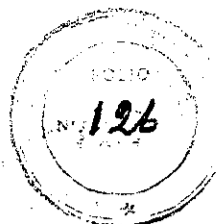
	Horas semanales		
	H O R A S		
	I	II	III
c) Formación histórico social y de la conciencia nacional.			
Historia (Primer año, Antigua y Medieval; segundo, Moderna y Contemporánea, con especial referencia a España y América; tercero, Argentina)	4	4	4
Cultura ciudadana (Primer año, La Sociedad Argentina; segundo, La Economía Argentina; tercero, Formación Cívica y Organización Política)	2	2	2
d) Formación religiosa.			
Religión Católica, o Moral	2	2	2
e) Formación estética y práctica.			
Dibujo	2	2	1
Cultura Musical	2	2	1
Actividades Prácticas (Encuadernación, cartonado, estenografía, mecanografía, labores femeninas, trabajos en madera, jardinería, o huerta, según las posibilidades de cada establecimiento)	1	1	-
Actividades prácticas (Contabilidad práctica)	-	-	2
Total	30	30	30

2) Ciclo Básico con Latín.

En las ciudades donde funcionan Universidades Nacionales o Facultades Universitarias Nacionales y donde los establecimientos de enseñanza media cuentan con divisiones paralelas en el Ciclo Básico, hasta la mitad de estas últimas serán destinadas a la enseñanza del Latín, con tres horas semanales de clase por curso, para lo cual se disminuirá de las horas fijadas en el inciso anterior, una de Castellano, una de Dibujo y una de Cultura Musical en cada uno de los años primero, segundo y tercero. Cuando el número de divisiones sea impar habrá una menos para Latín.

El Ministerio de Educación podrá reducir o aumentar el número de divisiones destinadas al Latín, o hacerlo dictar en localidades distintas de las que aquí se indican, si así lo aconsejaren las necesidades de la enseñanza y la inscripción de alumnos.

Los institutos adscriptos a establecimientos en que se dicte Latín podrán destinar todas o una parte de sus divisiones a la enseñanza de esa lengua, siempre que la mantengan en los tres años del Ciclo Básico.



3) Escuelas Nacionales de Comercio (cursos diurnos).

	Horas semanales		
	H O R A S		
	I	II	III
a) Formación lingüístico-literaria.			
Castellano	4	4	3
Idioma extranjero (Francés o Inglés, a opción) .	3	3	3
b) Formación científica.			
Matemáticas (Con la distribución del Ciclo Básico y ejercicios en Cálculo Mercantil)	4	4	4
Elementos de Física y Química	-	-	2
Ciencias Biológicas (Con la misma distribución de ramas del Ciclo Básico)	2	2	2
Geografía (Con la distribución del Ciclo Básico) .	3	2	3
c) Formación histórico social y de la conciencia nacional.			
Historia (Con la distribución del Ciclo Básico y referencias a la Historia del Comercio, en la medida de lo posible)	3	3	3
Cultura ciudadana (Con la distribución del Ciclo Básico)	2	2	2
d) Formación religiosa.			
Religión Católica, o Moral	2	2	2
e) Formación estética y práctico-tecnica.			
Dibujo	1	-	-
Cultura Musical	1	1	-
Mecanografía	-	1	2
Caligrafía	2	2	-
Contabilidad	3	4	4
Total	30	30	30

4) Escuelas Nacionales de Comercio (cursos nocturnos).

El Plan de Estudios y los programas del inciso anterior se distribuirán en cuatro años, en la forma siguiente:

	HORAS SEMANALES			
	A Ñ O S			



	HORAS SEMANALES			
	AÑOS			
	I	II	III	IV
Castellano	3	3	3	3
Idioma Extranjero	3	2	2	3
Matemáticas	3	3	3	3
Elementos de Física y Química	-	-	-	2
Ciencias Biológicas	-	2	2	2
Geografía	-	3	2	3
Historia	3	2	2	2
Cultura Ciudadana	-	2	2	2
Religión Católica, o Moral	2	2	2	-
Dibujo	1	-	-	-
Cultura Musical	1	1	-	-
Mecanografía	-	-	1	2
Caligrafía	2	2	-	-
Contabilidad	3	2	2	4
Total	21	24	22	25

Art. 2º.- En concordancia con las reformas dispuestas en el artículo anterior, modificanse los Planes de Estudio del segundo ciclo del Bachillerato y del segundo ciclo de las Escuelas Nacionales de Comercio, en la forma siguiente:

	HORAS SEMANALES	
	AÑOS	
	IV	V
1) Segundo ciclo del Bachillerato.		
Literatura (Española en cuarto año; Argentina y Americana en quinto)	3	3
Segundo Idioma extranjero (Inglés para los que aprobaron Francés en el Ciclo Básico; Francés o Italiano para los que aprobaron Inglés)	4	4
Matemáticas (Cuarto año, Aritmética y Algebra (2 horas) y Geometría del Espacio (2 horas); quinto, Trigonometría (2 horas) y Cosmografía (2 horas)	4	4
Física	3	3
Química (Inorgánica y elementos de Mineralogía en cuarto, y Orgánica en quinto año)	3	3
Total	2	2
	30	30

//////



	HORAS SEMANALES	
	A	S
	IV	V
Ciencias Biológicas (Cuarto año, Anatomía y Fisiología; quinto, Higiene, primeros auxilios y Puericultura en los Liceos de Señoritas)	2	2
Geografía Argentina (Física en cuarto año; Política y Económica en quinto)	2	2
Historia (Cuarto año, Instituciones Políticas y Sociales en América y en el actual territorio argentino hasta 1810); quinto, Instituciones Políticas y Sociales en la Argentina a partir de 1810)	3	3
Instrucción Cívica	-	3
Filosofía (Nociones generales y Psicología en cuarto año; Lógica, nociones de Teoría del Conocimiento, de Ética y de Metafísica en quinto)	3	3
Religión Católica, o Moral	2	-
Cultura musical	1	-
Total	30	30

2) Segundo ciclo de Escuelas Nacionales de Comercio (cursos diurnos).

Literatura	3	-
Idioma extranjero (Francés o Inglés, continuación del primer ciclo)	3	3
Matemáticas	3	3
Merceología (con elementos de Química de cuarto año)	4	4
Geografía (Cuarto año, Argentina, física y humana; quinto, elementos de Geografía económica general y Geografía económica argentina en particular)	2	2
Higiene y Primeros Auxilios (con elementos de Puericultura en las escuelas de niñas)	2	-
Derecho usual y Práctica Forense	3	-
Derecho comercial	-	3
Derecho Administrativo y Legislación Fiscal ..	-	2
Organización del Comercio y de la Empresa	-	3
Economía Política	-	2
Contabilidad	5	6
Estenografía	3	2
Mecanografía	2	-
Total	30	30



La aprobación del cuarto año dará derecho al título de tenedor de libros, la del quinto al de perito mercantil.

En los años quinto y sexto de los cursos nocturnos se aplicará, respectivamente, el plan de los años cuarto y quinto de los cursos diurnos.

3) Segundo ciclo del Bachillerato, con latín.

En los Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas ubicados en las localidades donde se enseñe latín en el Ciclo Básico podrá organizarse un segundo ciclo de bachillerato con esa materia, si hubiere alumnos en cantidad suficiente. En tal caso se dictará a razón de dos horas semanales de clase, disminuyéndose una a Literatura y otra a Historia en cada uno de los cursos. La inscripción para el segundo ciclo con Latín será voluntaria.

Art. 3º.- La Educación Física se ajustará a los normas generales que establezca el Poder Ejecutivo.

Art. 4º.- Las reformas dispuestas en el presente decreto se aplicarán progresivamente, a partir del año lectivo de 1952.

Art. 5º.- El Ministerio de Educación redactará los programas correspondientes a los nuevos planes de estudios aquí decretados, teniendo especialmente en cuenta los propósitos de unificación cultural y formativa que los inspira como así también las orientaciones generales fijadas en el decreto de 4 de setiembre de 1947.

Art. 6º.- El Ministerio de Educación invitará a las universidades nacionales que tengan establecimientos de enseñanza media bajo su dependencia directa a que adapten los planes y programas de los mismos al espíritu y orientaciones de los que dependen de dicho Ministerio.

Art. 7º.- El pase de alumnos de uno a otro de los ciclos incluidos en el artículo primero del presente decreto se ajustará a las siguientes normas:



////

- 1) El que apruebe el primer año de la Escuela de Comercio, aunque adeude Contabilidad, podrá pasar a segundo del Ciclo Básico;
- 2º) El que apruebe segundo año de la Escuela de Comercio, o lo apruebe debiendo Contabilidad y Mecnografía, podrá pasar a tercero del Ciclo Básico;
- 3º) El que apruebe el tercer año de la Escuela de Comercio, o apruebe los tres primeros años de esa Escuela debiendo Contabilidad y Mecnografía de segundo y tercero, podrá inscribirse en cuarto año del Bachillerato o del Magisterio en las mismas condiciones que los que aprueban el Ciclo Básico;
- 4º) El que apruebe el primer año del Ciclo Básico podrá ~~matricularse~~ matricularse en segundo de la Escuela de Comercio aprobando Contabilidad de primero, o llevándola en calidad de asignatura previa;
- 5º) El que apruebe los dos primeros años del Ciclo Básico podrá inscribirse en tercero de la Escuela de Comercio, previa aprobación de un examen general de Contabilidad, Mecnografía y Caligrafía que abarque los temas fundamentales de esas materias hasta esa altura de la carrera comercial;
- 6º) El que apruebe el Ciclo Básico completo podrá pasar a cuarto año de la Escuela de Comercio previa aprobación de un examen general de Contabilidad, Mecnografía y Caligrafía.

El Ministerio de Educación redactará las normas y programas para las pruebas de madurez establecidas en los ines. 5º y 6º del presente artículo.

Art. 8º.- Los profesores titulares cuyas horas disminuyan en virtud del presente decreto, serán destinados a otras asignaturas, de acuerdo con su especialización y sus títulos. Cuando ello no resultare posible, quedarán a disposición del establecimiento a que pertenezcan, hasta tanto el Ministerio de Educación regularice su situación de revista. A este último efecto, se les acordará derecho de preferencia cuando se produzcan vacantes de asignaturas que ellos puedan atender.



131

Art. 9^o.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación de la Nación.

Art. 10^o.- Comuníquese, etc.

PERON
Méndez San Martín

11.11